

5833 RESOLUCION de 25 de marzo de 1985, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se aprueba la Circular número 32/1985, de 8 de marzo, que regula las normas operativas aplicables a las operaciones invisibles corrientes liberalizadas por la Orden de 14 de septiembre de 1979.

Artículo único.—Queda aprobada la Circular número 32/1985, de fecha 8 de marzo de 1985, que se transcribe a continuación.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Director general, Gerardo Burgos Belascoain.

CIRCULAR NUMERO 32/1985, DE 8 DE MARZO, POR LA QUE SE REGULAN LAS NORMAS OPERATIVAS APLICABLES A LAS OPERACIONES INVISIBLES CORRIENTES LIBERALIZADAS POR LA ORDEN MINISTERIAL DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1979

La entrada en vigor de la Circular número 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España, modificando los anexos de la Circular número 248, de 7 de agosto de 1968, dictada por el extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera (IEME), hace precisa la revisión y puesta al día de la Circular de este Centro directivo número 14/1979, de 26 de octubre, sobre normas operativas para el desarrollo de la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 14 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 27), sobre liberalización exterior en materia de operaciones invisibles corrientes (remitida por el Banco de España el 14 de noviembre de 1979 mediante Circular número 179 a la Banca Privada, y Circular número 36 a las Cajas de Ahorros), modificada por la Circular número 18/1981, de 23 de enero (transmitida por el Banco de España a las Entidades delegadas mediante Circular número 9/1981, de 3 de febrero).

La presente Circular refunde, sistematiza y actualiza las normas operativas sobre cobros y pagos exteriores en materia de operaciones invisibles corrientes, de acuerdo con lo prevenido en la citada Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 14 de septiembre de 1979.

En su virtud, esta Dirección General dicta las siguientes instrucciones, en uso de las competencias que tiene atribuidas y de acuerdo con el número octavo de la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 14 de septiembre de 1979, sobre liberalización exterior en materia de operaciones invisibles corrientes.

CAPITULO I

Normas generales

Instrucción 1.^a

1. Como apéndice a la presente Circular se enumeran y describen las rúbricas correspondientes a las operaciones invisibles corrientes competencia de la Dirección General de Transacciones Exteriores (en lo sucesivo DGTE), siguiendo el orden de las distintas secciones de códigos estadísticos no correspondientes a mercancías anejas a la Circular 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España.

2. La descripción de las rúbricas se efectúa a través de los cuatro apartados o columnas siguientes:

a) Sección, número de la rúbrica, concepto, requisitos y formalidades.

b) Régimen aplicable al acto o negocio.

c) Ejecución, subdividido a su vez en otros dos apartados o columnas, «cobros» (entradas) y «pagos» (salidas). Los cobros o pagos entre residentes y no residentes se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.^o del Real Decreto 2402/1980, sobre Régimen Jurídico de Control de Cambios, y las disposiciones que regulan la comunicación de cobros y pagos por las Entidades delegadas al Banco de España.

3. A la derecha del «concepto» de determinadas rúbricas aparecen entre paréntesis las siglas NAF, que significa que los correspondientes cobros y pagos han de ser comunicados por las Entidades delegadas, mencionando el número de actividades financieras asignado a la operación de que se trate por la DGTE.

4. Las menciones que se hacen a «documentación justificativa» en la descripción de las rúbricas corresponden a pagos exteriores, salvo excepciones expresamente mencionadas.

5. En la columna de «régimen», y siempre referidas a pagos exteriores, pueden aparecer una de las indicaciones siguientes, relativas al acto o negocio principal:

— «L»: Liberalizado.

— «AP»: Autorización previa, o

— (x): Que indica que la liberalización alcanza a los pagos; pero que la correspondiente transacción se rige por sus normas especifi-

cas, de conformidad con la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 14 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

6. En las columnas de «cobros» y «pagos» pueden aparecer asimismo una de las siguientes abreviaturas o indicaciones:

— «D»: Delegado, que corresponde a ejecuciones que pueden efectuar directamente las Entidades delegadas.

— «VP»: Verificación previa, que corresponde a operaciones que, antes de su ejecución, deben ser sometidas a la consideración de la DGTE, utilizándose a estos efectos los formularios de «Previa conformidad» (Modelos IEME R07 o IEME A08).

— «NO»: Indicación que expresa que en la columna en que aparece no puede existir movimiento dada la propia naturaleza de la operación de que se trate.

Instrucción 2.^a

1. Para la ejecución de los «pagos exteriores» comprendidos en las diferentes rúbricas deben cumplirse las siguientes condiciones, salvo excepción expresa:

a) Que el interesado que solicite la transferencia sea residente y que el beneficiario tenga la condición de no residente. A este respecto las Entidades delegadas podrán realizar los pagos en base a la declaración del solicitante sobre su condición de residente, y la de no residente del beneficiario, salvo que la DGTE ordenase, con carácter general o en casos particulares, la exigencia de prueba documental.

b) Que se haya producido, en su caso, el vencimiento de la obligación de pago cuya transferencia se solicita.

c) Que se hubieran cumplido las obligaciones fiscales a que estuvieran sujetos los pagos a favor de no residentes, de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre la materia.

2. En relación con lo previsto en el apartado a), del párrafo precedente, se debe tener en cuenta que para determinadas operaciones los movimientos pueden realizarse por cuenta de una única persona, sin implicar necesariamente transacciones entre residentes y no residentes. Así sucede, por ejemplo, en las «transferencias de capital de emigrantes y de inmigrantes» (código estadístico 11.02.01).

Instrucción 3.^a

1. Para la realización de pagos exteriores, los interesados deben presentar los justificativos originales, de acuerdo con la «documentación justificativa» exigida según la rúbrica de que se trate, junto con la fotocopia de los mismos.

2. En el supuesto de que el interesado no presente alguno de los documentos justificativos y la transferencia solicitada no sea superior a un millón de pesetas, la Entidad delegada podrá realizar la citada transferencia si aquél se compromete por escrito a aportarlo en el plazo de los tres meses siguientes. Si transcurrido el citado plazo el interesado no lo hubiere aportado, la Entidad delegada lo pondrá, de inmediato, en el conocimiento de la DGTE.

Las Entidades delegadas no realizarán transferencias al exterior en las circunstancias previstas en el párrafo anterior cuando el interesado no hubiera aportado la documentación pendiente relativa a un pago anterior.

Instrucción 4.^a

1. Presentada la documentación justificativa, la Entidad delegada pondrá en conocimiento del interesado el régimen aplicable a la operación de que se trate y procederá a examinar la regularidad formal de los documentos presentados, indicando al interesado que subsane, en su caso, las omisiones o deficiencias observadas.

2. A la vista de cuanto antecede, la Entidad delegada procederá a comprobar la tipicidad y regularidad de la transferencia solicitada. Por tipicidad se entiende la exacta inclusión, a la vista de la documentación aportada, de la transferencia que se solicita entre aquellas que la Circular encomienda a las Entidades delegadas; y por regularidad la coincidencia entre la transferencia solicitada y la que corresponde según la documentación aportada. En especial, la Entidad delegada comprobará si la transferencia se solicita por cuenta y a favor de quienes son parte en la transacción que la origina, si la obligación de pago ha vencido y si su importe coincide con el efectivamente debido, previas las deducciones que correspondan y, especialmente, las de carácter fiscal.

3. Si la transferencia solicitada está sujeta a previa conformidad de la DGTE, la Entidad cumplimentará una comunicación de pago en impreso modelo A08, previsto en la Circular 241 del IEME, y lo remitirá al citado Organismo, junto con la documentación aportada por el interesado.

La DGTE devolverá a la Entidad delegada la documentación aportada por el interesado y el A08 conformado. Si la DGTE no

verificara la declaración, no presentando su conformidad a la transferencia solicitada, devolverá a la Entidad delegada toda la documentación presentada con indicación de los motivos que impiden acceder a la misma, para su traslado al interesado.

Instrucción 5.ª

Verificada la declaración del interesado por la DGTE o por la Entidad delegada, ésta procederá a:

1. Estampar en todos los documentos presentados un sello (del formato reproducido en el anexo II) que deje constancia de la fecha y el nombre o signo distintivo de la Entidad delegada.

2. Realizar la transferencia, dando cuenta al Banco de España por medio del impreso modelo A06, establecido por la Circular 241 del IEME, si la transferencia estuviese delegada o si estando sujeta a previa conformidad de la DGTE se hubiera presentado directamente ante dicho Centro directivo.

Si la operación estuviera sujeta a previa conformidad de la DGTE y la solicitud se hubiera presentado ante la Entidad delegada, se utilizará el impreso modelo A08, conforme a lo establecido en la Instrucción anterior.

3. Devolver al interesado un ejemplar junto con la documentación aportada.

4. Archivar y conservar durante un plazo de cinco años el ejemplar destinado a la Entidad delegada, junto con la copia de los impresos modelos A06 y A08 que han servido de justificación para la ejecución de la transferencia, así como la documentación aportada por el interesado mediante fotocopias o cualquier otro tipo de reproducción.

Instrucción 6.ª

Los cobros percibidos por residentes de no residentes, por los conceptos enumerados en esta Circular, serán realizados a través de las Entidades delegadas, sin más requisitos que la declaración por parte de los interesados del concepto en virtud del cual se efectúa el cobro, a efectos de que la Entidad delegada pueda especificar el código estadístico aplicable al concepto declarado en la comunicación de cobro que dirija al Banco de España.

Instrucción 7.ª

Las Entidades delegadas deberán dar cuenta a la DGTE de cualquier irregularidad que observen en el desarrollo de las operaciones sometidas a su intervención y que, a su juicio, pudieran ser constitutivas de delito o infracción administrativa.

Instrucción 8.ª

Siempre que en el texto de la presente Circular aparezcan las expresiones:

- «Entrada de divisas convertibles», se entenderá «entrada de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español o adeudo en cuenta extranjera de pesetas convertibles».

- «Salida de divisas convertibles», se entenderá «salida de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español o abono en cuenta extranjera de pesetas convertibles».

- «Licencias», se entenderá «licencia, declaración o cualquier otro documento que según las normas vigentes ampare la importación o exportación».

INSTRUCCIONES FINALES

Primera.-Cualquier operación invisible corriente, tanto la transacción como el pago y transferencia derivados de la misma, que no estuviese incluida en la Orden de 14 de septiembre de 1979, sobre liberación exterior en materia de operaciones invisibles corrientes, desarrollada en sus aspectos operativos por la presente Circular, necesita previa autorización administrativa de la DGTE.

Segunda.-La presente Circular entrará en vigor el día 1 de mayo de 1985.

Tercera.-1. Se derogan las siguientes Circulares dictadas por la DGTE:

- Número 14/1979, de 26 de octubre (transmitida por el Banco de España el 14 de noviembre de 1979 mediante Circular número 179, a la Banca Privada, y Circular número 56, a las Cajas de Ahorros).

- Número 19/1981, de 23 de enero, que modificó la anterior (transmitida por el Banco de España a las Entidades delegadas mediante Circular número 9/1981, de 3 de febrero).

- Número 28/1984, de 8 de marzo, aclaratoria de determinados códigos estadísticos (transmitida por el Banco de España a las Entidades delegadas mediante Circular número 12/1984, de 30 de marzo).

2. Queda suprimido el modelo TE 21 de «Declaración de pagos al exterior por operaciones invisibles corrientes».

Cuarta.-Los impresos que figuran como anexos III, IV y V se utilizarán en la forma y en los supuestos previstos en las diversas rúbricas de la Circular.

INSTRUCCION ADICIONAL

1. Se crea el código estadístico siguiente, que se incorpora al anexo A) de la Circular número 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España:

01.11.01 *Informaciones en soportes para tratamiento informático («software») y a través de redes de comunicaciones de datos.*

Informaciones en soportes de cinta magnética (no incluidos en la partida o posición arancelaria 92.12.39) para tratamiento informático («software») y a través de redes de comunicaciones de datos.

2. Por haberse padecido error material en la redacción, se rectifica la descripción del siguiente código estadístico incluido en la mencionada Circular del Banco de España.

11.01.04 *Remesas corrientes de emigrantes y de inmigrantes.*

Envío al extranjero de los rendimientos del patrimonio constituido en España propiedad de personas físicas, españolas o extranjeras, que, residiendo en España, pasen a ser residentes en el extranjero, excepto los adquiridos por esas mismas personas por sucesión testada o intestada, donación por causa de muerte o actos de naturaleza análoga, que constituyan «conversiones extranjeras».

Envío a España de los rendimientos de patrimonio constituido en el extranjero propiedad de personas físicas, españolas o extranjeras, que, residiendo en el extranjero, pasen a ser residentes en territorio español.

Disposiciones, para su utilización en España, de «Cuentas de ahorro del emigrante», por cualquier concepto que no sea de los comprendidos en la sección 14 por «conversiones extranjeras en España».

ANEXO I

OPERACIONES DIVERSAS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS

ACTO DE TRANSACCION		RESERVA		COMENTARIO
DESCRIPCION	RENTA	COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	CODIGO ESTADISTICO
SECCION 01.- SERVICIOS Y OPERACIONES DIVERSAS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO				
<p>1.- GASTOS DE REPARACION DE MAQUINARIA</p> <p>Hasta el contravalor de 5.000.000 de pesetas por operación; y sin límite si consta en licencia, en cuyo caso el pago se atendrá a lo consignado en la misma</p> <p>Contravalor superior a 5.000.000 de pesetas por operación</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> notas de gastos o facturas acreditativas de los importes y trabajos realizados, junto con el contrato y el ejemplar de la licencia, en su caso.</p>	"L"	"P"	"P"	01.01.01
<p>2.- GASTOS DE MONTAJE DE MAQUINARIA IMPORTADA O EXPORTADA</p> <p>Sin límite de cantidad si el importe figura en licencia; y si no figura en licencia, hasta el contravalor de 10.000.000 de pesetas</p> <p>Si no figura en licencia y se supera el contravalor de 10.000.000 de pesetas por operación</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> el interesado deberá presentar el ejemplar correspondiente de la licencia, y documentación acreditativa de los importes a transferir con especificación detallada de los trabajos realizados.</p>	"L"	"P"	"P"	01.01.02
<p>3.- GASTOS DE TRANSFORMACION, FABRICACION, MAMBLA Y OTROS SERVICIOS DE LA MISMA NATURALEZA</p> <p>Todos los trabajos de transformación de mercancías, incorporación de mano de obra, refinado de petróleo, asentado de metales y de productos textiles</p> <p>Sin límite de cantidad si figura en licencia</p> <p>Si no figura en licencia, hasta 10.000.000 de pesetas por operación</p> <p>Superado el límite anterior</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> deberá verificarse el contrato y facturas o notas de gastos. Ejemplar para el interesado de la licencia de exportación o importación, y certificado de reimportación en caso de licencia de exportación temporal. La transformación deberá ajustarse, en su caso, a lo dispuesto en la licencia.</p>	"L"	"P"	"P"	01.02.01
<p>4.- ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL (N.A.F.)</p> <p>Asistencia de carácter esencialmente tecnológico relativa a la producción y distribución de bienes y servicios en todos sus grados, suministrada por un período fijado en función del objeto particular de esta asistencia.</p> <p>Adquisición en España por no residentes (sin efectuar su exportación) de "matrices", troqueles y otras mercancías como complemento tecnológico para atender pedidos de exportación o en la prestación de servicios.</p> <p>La contratación se rige por sus normas específicas. En ningún caso podrá derecho a transferir al exterior en tanto no haya recaído sobre el "contrato" resolución de la D.G.T.E.</p> <p>Hasta el contravalor de 10.000.000 de pesetas al año por cuenta de un mismo "contrato", y siempre que quién realice el pago no sea una Empresa española con participación mayoritaria de capital extranjero</p> <p>Superado el contravalor de 10.000.000 de pesetas al año por cuenta de un mismo "contrato" y, en todo caso, en el supuesto de que quién realice el pago sea una Empresa española con participación mayoritaria de capital extranjero</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> copia o fotocopia del "contrato" y original de la notificación al interesado de la citada resolución de la D.G.T.E.</p>	(x)	"P"	"P"	01.03.01
<p>5.- ASISTENCIA TECNICA NO INDUSTRIAL (N.A.F.)</p> <p>Asistencia cuyo contenido no sea estrictamente de carácter tecnológico, relativa a la producción y distribución de bienes y servicios en todos sus grados, bajo iguales requisitos que los indicados en la fábrica 4.</p> <p>Se observarán iguales limitaciones para los pagos anteriores y se tendrá en cuenta igual "documentación justificativa" que en la fábrica 4.</p>	(x)	"P"	"P"	01.03.02
<p>6.- FORMACION DE PERSONAL (N.A.F.)</p> <p>Iguales requisitos, limitaciones para los pagos anteriores y "documentación justificativa" indicados para la fábrica 4.</p>	(x)	"P"	"P"	01.03.03
<p>7.- CONTRATOS DE OBRAS REALIZADAS EN ESPAÑA (N.A.F.)</p> <p>Cobros y pagos por trabajos de construcción y mantenimiento de edificios, carreteras, puentes, puertos, proyectos y ejecución de plantas llave en mano, etc., ejecutados por Empresas especializadas no resi-</p>	"L"	"P"	"P"	01.04.01

"P": AUTORIZACION PREVIA; "L": LIBERALIZADO; "D": DELIBERADO; "V": VERIFICACION PREVIA

(x): la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

OPERACIONES INVISIBLES CORRIENTES competencia de la Dirección General de Transacciones Exteriores

2.

A C T O S D E T R A N S A C C I O N E S		RESUMIDOS		COMUNICACION
SECCION, FUNDOS DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	LIBRE CENSO	CONVENIO (extradita)	PAGOS (realiza)	CODIGO ESTADISTICO
(.... continuación)				
<p>dentes, dentro del territorio español, generalmente a tanto alzado, previa adjudicación en concurso o subasta pública; comprendiendo los "gastos locales".</p> <p>Los residentes que formalicen contratos por el concepto de esta rubrica y de los que se deriven pagos exteriores, deberá remitir a la D.G.T.E. antes de su entrada en vigor copia simple de los mismos, en idioma español certificada por la Empresa, y acompañada de la documentación justificativa disponible, a efectos de poder llevar a cabo la comprobación y verificación de la autenticidad de la operación y, en consecuencia al ordenamiento jurídico, así como para hacer las previsiones necesarias en garantía de los derechos de los contribuyentes no residentes y facilitar, en su día, la comprobación de la documentación acreditativa de los pagos.</p> <p>En ningún caso podrá derivarse de transferencia al exterior en tanto la D.G.T.E. no comunique al contribuyente residente haber comprobado y verificado el contrato.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> la correspondiente a los importes a transferir.</p>				
<p>8.- CONTRATOS DE OBRAS REALIZADAS EN EL EXTRANJERO (N.A.F.)</p> <p>Obras y pagos por trabajos de construcción y mantenimiento de edificios, carreteras, puentes, puertos, proyectos y ejecución de plantas llave en mano, etc., ejecutados en el extranjero por Empresas residentes especializadas, generalmente a tanto alzado, previa adjudicación en concurso o subasta pública; comprendiendo los "gastos locales".</p> <p>Se estará, en lo que antes vigentes, a lo dispuesto por la Resolución de la D.G.T.E. de 31 de octubre de 1974 (B.O.E. del 14 de noviembre); y de la Circular nº 3/1974, de 31 de octubre (trasladada por el Banco de España a las Entidades Delgadas mediante Circular nº 99 de 19 de noviembre de 1974).</p>	"L"	"N"	"V"	01.04.02
<p>9.- CONTRATOS DE PROSPECCION (N.A.F.)</p> <p>Trabajos de prospecciones mineras y petrolíferas ejecutadas por cuenta ajena en España por Empresas especializadas no residentes, y en el extranjero por Empresas especializadas residentes.</p> <p>Se observarán, según los casos, iguales requisitos que en las subsecciones 7 y 8.</p>	"L"	"N"	"V"	01.04.03
<p>10.- PAGOS POR SUMINISTROS DERIVADOS DE PROSPECCIONES MINERAS Y PETROLIFERAS</p> <p>Pagos efectuados por residentes que lleven a cabo, por su propia cuenta, prospecciones mineras y petrolíferas en el extranjero, en concepto de gastos de explotación, fiscalidad y derechos diversos no imputables a mercancías.</p> <p>Deberá existir la "Declaración de Inversiones españolas en el extranjero".</p>	"AF"	"N"	"V"	01.04.04
<p>11.- DERECHOS DE AUTOR</p> <p>Derechos de interpretación o de representación de obras literarias, teatrales y musicales, cuyos soportes no sean cintas o discos de vídeo. Derechos de reproducción de fotografías. Derechos de reproducción de reportajes en publicaciones periódicas. Cesión o adquisición de derechos de explotación de imagen.</p> <p>Hasta el contravalor de 5.000.000 de pesetas por "contrato", sea cual fuere su cuantía (incluso sumas fijas "indeterminadas").</p> <p>Superada el contravalor de 5.000.000 de pesetas por "contrato", sea cual fuere su cuantía (incluso sumas fijas "indeterminadas").</p> <p>Documentación justificativa original del "contrato" y certificación de las liquidaciones practicadas por la Empresa adjudicataria.</p>	"L"	"N"	"V"	01.05.01
<p>12.- PATENTES, DISEÑOS, MARCAS DE FABRICA E INVENTOS (N.A.F.)</p> <p>Cesión o adquisición de derechos de patentes, diseños, marcas de fábrica e inventos, protegidos o no.</p> <p>La contratación se rige por sus normas específicas. En ningún caso podrá derivarse de transferencia al exterior en tanto no haya recaído sobre el "contrato" resolución de la D.G.T.E.</p> <p>Hasta el contravalor de 10.000.000 de pesetas por contrato, y siempre que quien realice el pago no sea una Empresa española con participación mayoritaria de capital extranjero.</p> <p>Superada el contravalor de 10.000.000 de pesetas por cuenta de un mismo contrato y, en todo caso, en el supuesto de que quien realice el pago sea una Empresa española con participación mayoritaria de capital extranjero.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> notificación a los interesados de la resolución de la D.G.T.E. sobre la procedencia de la transferencia, correspondiente al contrato, y la documentación acreditativa de los importes a transferir.</p>	(x)	"N"	"V"	01.05.02

"AF": AUTORIZACION PREVIA; "L": LIBERALIZADO; "N": DELGADO; "V": VERIFICACION PREVIA
 (x): la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transferencia se rige por sus normas específicas.

OPERACIONES DIVISIBLES COMERCIALES competencia de la Dirección General de Relaciones Exteriores

SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, DESCRIPCIÓN, REQUISITOS Y FORMALIDADES	MODALIDAD	OPERACION		CODIGO ESTADISTICO
		CONVENIO (artículo)	PAGOS (artículo)	
<p>13.- GASTOS DE REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS (N.A.F.)</p> <p>Gastos de registro y gastos accesorios de patentes, diseños, marcas de fábrica e inventos referidos en la rúbrica 12; incluidos los "gastos de homologación".</p> <p>Sin límite de cantidad, y siempre que el solicitante del pago sea una Empresa española con participación mayoritaria extranjera en su capital.</p> <p>Cualquiera que sea su importe, si el solicitante del pago es una Empresa española con participación mayoritaria extranjera en su capital.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> factura, nota de gastos, etc.</p>	(x)	"P"	"P"	01.05.03
<p>14.- SUELDOS Y JORNALES DE OBREROS FORTIFICADOS, ESTACIONALES Y TEMPOREROS ...</p> <p>Las transferencias al exterior habrán de efectuarse a medida que se vayan percibiendo las remuneraciones; requiriéndose "VERIFICACION PREVIA" para importes devengados con más de seis meses de antelación.</p> <p>Sin limitación de cantidad por los emolumentos percibidos por el solicitante, una vez deducidos los gastos de subsistencia, los impuestos y las seguras sociales. Esta deducción no será inferior al 35 por 100 del salario bruto.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> certificado de la Entidad o Empresa española en que presta sus servicios el solicitante, en el que constará: a) La remuneración total percibida por el interesado en el período a que el documento se refiere; b) Que se archiva al solo efecto de solicitar la transferencia al exterior a través de la Entidad Balagada correspondiente; y c) Que es la única certificación expedida para el período a que la misma se refiere.</p> <p><u>Nota:</u> Los salarios de trabajadoras y empleados fijos se recogen en la rúbrica 86.</p>	"L"	"P"	"P"	01.06.01
<p>15.- PARTICIPACION EN LOS GASTOS GENERALES DE LA CASA MADRE</p> <p>Participación de filiales, sucursales o establecimientos en los gastos generales de su casa matriz. Se exceptúan los conceptos comprendidos en las rúbricas 4, 5, 6, 11, 12 y 13.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> certificado de un auditor independiente acreditativo de los siguientes extremos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Capital y activo mundial de la Entidad, y capital y activo del establecimiento español; Cifras del negocio mundial y del negocio español; Importe global de los gastos a distribuir, y desglose por conceptos. Criterio utilizado para la fijación de la cifra asignada como participación en los gastos generales. 	"L"	"P"	"P"	01.07.01
<p>16.- "GASTOS LOCALES" (VINCLADOS CON SERVICIOS DE BIENES Y SERVICIOS) ...</p> <p>Pagos a realizar por residentes como consecuencia de la contratación de bienes y servicios suministrados por el país al que se realizan exportaciones de mercancías, plantas completas, proyectos y servicios técnicos; siempre que aquellos "gastos locales" se hallen vinculados a las citadas exportaciones y prestaciones de servicios. Los "gastos locales" se efectúan bajo la responsabilidad directa del exportador residente y se suelen integrar en un solo contrato junto con los bienes o servicios suministrados desde España.</p> <p>Iguals pagos realizados por no residentes como consecuencia de la contratación de bienes y servicios suministrados por España, vinculados a importaciones de mercancías, plantas completas, proyectos y servicios técnicos. Estos "gastos locales" se efectúan bajo la responsabilidad directa del no residente, y se suelen integrar en un solo contrato junto con los bienes y servicios importados a España.</p> <p>En la presente rúbrica no se incluirán los "gastos locales" que correspondan a las rúbricas 7 y 8.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> la correspondiente a la acreditación de los pagos, y que permita su identificación.</p>	"L"	"P"	"P"	01.06.01
<p>17.- ALQUILER DE MAQUINARIA</p> <p>Importe de los alquileres de maquinaria, aún cuando sea importada o exportada temporalmente.</p> <p>Sin límite de cantidad, siempre que el importe figure en licencia.</p> <p>Cualquiera que fuese su importe, si la cantidad no figurase en licencia.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> ejemplar para el interesado de la licencia y facturas correspondientes.</p>	"L"	"P"	"P"	01.09.01

"P": AUTORIZACION PREVIA; "L": LIBERALIZADO; "D": DELEGADO; "P": VERIFICACION PREVIA
 (x): la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

OPERACIONES FINANCIERAS CORRIENTES competencia de la Dirección General de Transacciones Exteriores

SECCION, NUMERO DE LA NORMA, COMODORO	REQUISITOS Y FORMALIDADES	EJECUCION		COMUNICACION	
		TIPO	FORMA (cartas)	CODIGO ESTADISTICO	
18.- ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON OPCION DE COMPRA ("LEASEING")	<p>1.- Arrendamiento financiero a residentes. Importe del arrendamiento financiero a residentes, con opción de compra, de bienes bien adquiridos en España por no residentes, bien importados al territorio español permaneciendo propiedad de los arrendadores no residentes.</p> <p>2.- Arrendamiento financiero a no residentes. Importe del arrendamiento financiero a no residentes, con opción de compra, de bienes bien adquiridos en el extranjero por los arrendadores residentes, bien exportados al extranjero, permaneciendo propiedad del arrendador.</p> <p>Documentación justificativa: En el supuesto 1, la operación está sujeta a la obtención de "licencia de importación para operaciones especiales". En el supuesto 2, la operación está sujeta a la obtención de "licencia de exportación temporal".</p> <p>Ejemplar "para el interesado" de la licencia correspondiente y "contrato" autorizado por la D.G.T.E. en el que figure el calendario de pagos a favor del arrendador no residente.</p>	"AP"	"D"	"D"	01.10.01
19.- LICENCIACIONES EN SOPORTES PARA TRATAMIENTO INFORMATICO ("SOFTWARE") Y A TRAVES DE REDES DE COMUNICACIONES DE DATOS (N.A.F.)	<p>Información en soporte de cinta magnética (no incluidas en la partida arancelaria 92.13.39) y otra, importación se efectúa con "licencia de importación sin divisa ni compensación", cuando el valor unitario sea inferior a 50.000 pesetas con un tope de 5.000.000 de pesetas anuales, siempre y cuando no exista vinculación financiera entre el comprador y el vendedor, y el destino final sea la venta o una distribución "standardizada".</p> <p>En los restantes supuestos no comprendidos en el párrafo anterior ...</p> <p>Documentación justificativa: "licencia de importación sin divisa ni compensación"; factura del proveedor, escrito del titular declarando cumplir todos los requisitos exigidos y, en su caso, original de la notificación al interesado de la resolución de la D.G.T.E.</p> <p>Nota: La contratación se rige por sus normas específicas. En ningún caso podrá dársele a transacciones al exterior en tanto no hubiera recibido sobre el contrato resolución de la D.G.T.E., en los supuestos de "VERIFICACION PREVIA".</p>	(x)	"D"		01.11.01
SECCION 02.- OPERACIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR					
20.- COMISIONES Y CORRETAJES SOBRE IMPORTACIONES	<p>Comisiones, corretajes, bonificaciones y descuentos, en relación con la compra de mercancías en el extranjero por parte de residentes para su importación al territorio español.</p> <p>Sin limitación de cantidad o porcentaje, siempre que estén autorizadas e figuren en declaración e licencia de importación.</p> <p>Cuando no estén autorizadas, o no figuren en declaración e licencia de importación ...</p> <p>Documentación justificativa: notificación de la autorización e el ejemplar de la declaración e licencia de importación.</p>	(x)	"D"		02.01.01
21.- COMISIONES Y CORRETAJES SOBRE EXPORTACIONES	<p>Comisiones, corretajes, bonificaciones y descuentos, en relación con la venta de mercancías al extranjero por parte de residentes.</p> <p>Sin limitación de cantidad o porcentaje, siempre que estén autorizadas e figuren en licencia.</p> <p>Si se trata solamente de comisiones y corretajes, aunque no estuvieran autorizados ni figuren en licencia, hasta el 5 por 100 del valor F.O.B. de la exportación, siempre que el reembolso estuviera cifrado en divisa convertible o en pesetas de "cuentas extranjeras de pesetas convertibles" o "Cuentas bancarias de pesetas con ándorra".</p> <p>Cuando no estén autorizadas las comisiones y corretajes ni figuren en licencia, si los importes superan el 5 por 100 del valor F.O.B. de la exportación, siempre que el reembolso estuviera cifrado en divisa convertible o en pesetas de "cuentas extranjeras de pesetas convertibles" o "Cuentas bancarias de pesetas con ándorra".</p> <p>Observación en todos los casos de pagos al exterior. Los pagos al exterior de comisiones se efectúan proporcionalmente a los importes reembolsados como precio de las mercancías exportadas.</p> <p>Los pagos de comisiones de exportaciones en porcentaje superior a los otros recibidos, en el caso de que existan dos o más reembolsos aplicables a la misma operación, deben someterse a la "PREVIA VERIFICACION".</p> <p>(sigue)</p>	(x)	"D"		02.01.02

"AP": AUTORIZACION PREVIA "D": LIBERALIZADO "D": DEBIDO "VP": VERIFICACION PREVIA (x): la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

OPERACIONES INVISIBLES CORRIENTES Competencia de la Dirección General de Comercio Exterior

A G R O T R A N S A C C I O N E S		AUTORIZACION		COMERCIALIZACION
DESCRIPCION		CONDICIONES	PAGOS	CODIGO ESTADISTICO
DESCRIPCION		(condiciones)	(cuantías)	ESTADISTICO
<p>(.... continuación)</p> <p>cuando el pago exterior se hallase delegado de cobro con lo dispuesto anteriormente.</p> <p>Los pagos anteriores de estas posiciones, teniendo en cuenta las observaciones anteriores, pueden efectuarse por deducción en origen con reembolso neto del precio de las mercancías. En estos casos se formularán comunicaciones compensatorias entre sí de cobro, por el importe de las mercancías; y de pago, por las comisiones y corretajes deducidos.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> notificación de la autorización, o el ejemplar de la licencia de exportación. Si no figurasen en la licencia de exportación dichos gastos, bastará como justificante aduanero, la presentación por parte del exportador de copia de recibo de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales al respecto de solicitud de reajuste de la "desgravación fiscal a la exportación" devengada sobre el importe a deducir como comisiones.</p>				
22.- COMISIONES Y CORRETAJES SOBRE "OPERACIONES INVISIBLES CORRIENTES"	"L"	"D"	"D"	02.01.03
<p>Comisiones, corretajes, bonificaciones y descuentos, relativos a "operaciones invisibles corrientes"; es decir de operaciones comprendidas en las SECCIONES 04 a la 05 y 07 a la 12.</p> <p>Hasta el contravalor de 100.000 pesetas por operación, y hasta el contravalor de 1.000.000 de pesetas al año por comisionista por el conjunto de operaciones de un mismo contrato de comisión, siempre que la comisión no supere el 15 por 100</p> <p>Superados los límites indicados anteriormente</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> deberá acreditarse documentalmente la realización de la operación principal mediante partición del quebrante y, en su caso, al contrato o convenio de comisión.</p>				
23.- COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	"L"	"D"	"D"	02.01.04
<p>Comisiones y gastos relativos a servicios bancarios, distintos de los intereses y comisiones que se recogen en los códigos estadísticos de las SECCIONES 15 a la 17 correspondientes a créditos y préstamos.</p> <p>Sin límite de cantidad.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> correspondencia bancaria o nota de gastos.</p>				
24.- GASTOS DE REPRESENTACION	"AP"	"D"	"D"	02.01.05
<p>Gastos de administración de establecimientos controlados, sea cual fuese la forma que adopten, tales como sucursales, agencias, oficinas de representación, etc., que carezcan de recursos propios.</p> <p>El establecimiento controlado deberá hallarse autorizado de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de inversiones extranjeras en España o españolas en el extranjero.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> justificante de la declaración de la inversión a la D.G.T.E.</p>				
25.- OPERACIONES EN LOS MERCADOS DE MERCANCIAS Y FUTUROS	"D"	"D"	"D"	02.02.01
<p>Diferencias (beneficios o pérdidas), fianzas y depósitos originados como consecuencia de las operaciones en los "mercados de mercancías a futuros"; de acuerdo con las prácticas comerciales habituales y según las normas específicas que regulan estas transacciones dictadas por la D.G.T.E.</p>				
26.- GASTOS DE DEPOSITO, ALMACENAJE, TRANSPORTE DE MERCANCIAS Y MENESTROS DE ADUANA	(x)	"D"	"D"	02.03.01
<p>Derechos de Aduana e impuestos varios relacionados con el tráfico de mercancías (aranceles y otras tasas e impuestos de aduanas), así como los gastos de agentes de aduanas. Se exceptúan los derechos arancelarios si no están comprendidos en las condiciones de entrega de las mercancías.</p> <p>Almacenaje de mercancías en las Aduanas o fuera de las mismas.</p> <p>Otros gastos accesorios a la exportación o importación, distintos a los de transporte y seguros, tales como gastos de análisis, supervigilancia, transbordo, tasas, timbres, etc.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> certificado del peticionario de los pagos facturas y justificantes de éritas y, en su caso, ejemplar de la correspondiente declaración o licencia.</p>				
27.- COMUNICACIONES INTERNACIONALES PRIVADAS	"L"	"D"	"D"	02.04.01
<p>Cobros y pagos del tráfico relativo a correos, telégrafos, teléfonos y radiodifusión, efectuados por personas privadas, no incluidos en la rúbrica 79 ("Información Internacional Pública").</p> <p>Hasta el contravalor de 1.000.000 de pesetas por servicios anuales ..</p> <p>(sigue)</p>				

"AP": AUTORIZACION PREVIA; "L": LIBERALIZADO; "D": DELEGADO; "D": VERIFICACION PREVIA
 (x): la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se sigue por sus normas específicas.

OPERACIONES COMERCIALES correspondientes a la Dirección General de Transacciones Económicas

6.

SECCION, NUMERO DE LA NORMATIVA, CONCEPTO, REQUISITOS Y NORMALIDADES	REQUISITO	EJECUCION		COMUNICACION
		COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	CODIGO ESTADISTICO
(.... continuada)				
Superado el citado contravalor <u>Documentación justificativa:</u> factura original y certificado de los pagos ya realizados en el año.			"VP"	
28.- PUBLICIDAD Gastos de publicidad para fines comerciales o turísticos. Participaciones, tanto oficiales como privadas, en ferias, congresos o exposiciones de carácter comercial. Hasta el contravalor de 5.000.000 de pesetas por contrato Superado el citado contravalor <u>Documentación justificativa:</u> contrato y facturas. Cuando el solicitante sea una Empresa publicitaria, además del contrato y facturas correspondientes, deberá exigirse escrito certificativo de la persona por cuyo cuenta se hace la publicidad y que la misma se ha realizado.	"L"	"D"		02.05.01
29.- COBROS Y PAGOS RELATIVOS A OPERACIONES TRIANGULARES Las operaciones se rigen por la Orden del Ministerio de Hacienda y Comercio de 23 de enero de 1981, sobre operaciones comerciales entre países extranjeros realizadas por residentes (B.O.E. del 27). Compras por residentes de mercancías en un país extranjero, sin importación al territorio español, y venta de esas mismas mercancías a un tercer país, con movimiento de cobros y pagos exteriores en ambos casos, cifrados en monedas convertibles, siempre que las mercancías o los países no estén excluidos. <u>Documentación justificativa:</u> la procedente de acuerdo con la regulación específica de estas transacciones y, en los casos de pagos anticipados, autorización del Banco de España si el titular desea la financiación en divisas por una Entidad Delegada al amparo de la Circular nº 9-D.E. de aquella Entidad.	(x)	"D"	"D"	02.06.01
30.- COMPRAS DE MERCANCIAS EN EL EXTRANJERO SIN EFECTUAR SU IMPORTACION Requirirá autorización previa de la D.G.T.E. la compra por residentes de mercancías en el extranjero, sin efectuar su "importación a consumo" al territorio español, en cualquier momento, y en concreto: - bienes complementarios de exportaciones propias, si ello no estuviera previsto en la correspondiente licencia de exportación; - adquisiciones previstas para la ejecución de contratos de obras o prestaciones de servicios a no residentes; - mercancías depositadas en el extranjero para portar a aplicación a fines determinados tales como repuestos y recambios de material de transporte para ser utilizados por la Empresa transportista residente que los hubiera adquirido. Se compran en la presente rubrica los movimientos en divisas relativos a las "autorizaciones de entrada de vehículos para matrícula turística", reguladas en la Resolución de 30 de noviembre de 1968 del antiguo Instituto Español de Moneda Extranjera (B.O.E. del 6 de diciembre). <u>Documentación justificativa:</u> notificación de la D.G.T.E. anterior a la transacción principal, y justificantes de los pagos emitidos por los proveedores no residentes. La "matrícula turística" se atenderá a su propia regulación ya mencionada.	"AP"	"D"	"D"	02.07.01
31.- COBROS Y PAGOS RELATIVOS A ZONAS Y DEPÓSITOS FRANCO (N.A.F.) Requirirá autorización previa de la D.G.T.E. la actividad de los residentes dentro de las zonas y depósitos francos, de la que resulten: - pagos de mercancías procedentes del extranjero, justificadas en entrada en las zonas y depósitos francos mediante el documento aduanero "Declaración (Principal) para Importación, Tránsito y Entrada en Depósito", modelo serie A núm. 5; y - cobros por venta a no residentes de mercancías emitidas de zonas y depósitos francos, justificadas mediante el documento aduanero "Declaración de Exportación (Casos Especiales)", modelo B-3. <u>Documentación justificativa:</u> autorización de la D.G.T.E., en la que constará el número N.A.F., identificativo; documento aduanero procedente y facturas.	"AP"	"D"	"D"	02.08.01

"AP": AUTORIZACION PREVIA; "L": LIBERALIZACION; "D": DEBITO; "VP": VERIFICACION PREVIA
(x): la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

OPERACIONES EXTERNAS COMERCIALES dependencia de la Dirección General de Transacciones Exteriores

7.

SECCIONES, NÚMERO DE LA RUBRICA, DESCRIPCIÓN, REQUISITOS Y FORMALIDADES	EXPOSICION		COMUNICACION
	LIBRE L	CONVENCIONES (entradar)	PAISES (salidas)
SECCION 01.- TRANSPORTES			
Aclaraciones			
Transporte de personas. - Todos los viajeros, residentes o no, pueden pagar en España en pesetas el precio de los billetes de transporte (pasajes) necesarios para sus viajes al extranjero, tanto de ida como de regreso, siempre que correspondan a trayectos que tengan su iniciación en territorio español; sin perjuicio de las normas específicas aplicables al respecto para las Compañías de Transporte Aéreo o Marítimo y para las Agencias de Viaje españolas, respectivamente, en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de noviembre de 1959 (B.O.E. del 3 de diciembre), y las Circulares del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera: nº 192 de 25 de noviembre de 1960, y nº 210 de 12 de abril de 1962.			
Transporte de mercancías. - De acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de enero de 1985, sobre liberalización del transporte marítimo (B.O.E. del 21).			
1) Requiere autorización de la Dirección General de la Marina Mercante la importación en buques de bandera extranjera de las mercancías enumeradas en el Anexo de dicha Orden. 2) Requiere autorización de la Dirección General de la Marina Mercante el fletamento, en cualquier forma de sus modalidades, de buques mercantes nacionales a personas o Entidades extranjeras. 3) El fletamento de buques mercantes extranjeros por residentes, deberá justificarse previamente por éstos a la Dirección General de la Marina Mercante. 4) Además requiere autorización de la Dirección General de la Marina Mercante el transporte de cabotaje en buques de bandera extranjera.			
32.- PASAJES MARITIMOS	"L"	"D"	03.01.01
Si el trayecto tiene su iniciación en territorio español	"L"	"D"	
En caso contrario	"AP"	"VPP"	
Documentación justificativa: resumen de ingresos y pagos de gastos portuarios en puertos españoles, y de comisiones.			
33.- PASAJES AEREOS	"L"	"D"	03.01.02
Iguales requisitos y formalidades que en la rubrica 32.....			
34.- OTROS PASAJES	"L"	"D"	03.01.03
Iguales requisitos y formalidades que en la rubrica 32			
35.- FLETES MARITIMOS DE IMPORTACION	"L"	"D"	03.02.01
Sin limitación de cantidad.			
Si los fletes son por cuenta del importador según las "Reglas Internacionales para la Interpretación de los Términos Comerciales de la Cámara Internacional de Comercio" (INCOTERMS) (por ejemplo: el término comercial F.O.B. o análogo); y no se trate del supuesto 1) señalado en la nota de "Transporte de Mercancías" en las "Aclaraciones" de esta Sección (para los cuales la transacción y el pago requerirán "AUTORIZACION PREVIA")			
Si los fletes fuesen a cargo del proveedor no residente, pero son satisfechos por el importador a la llegada de las mercancías, o en otro momento anterior (por ejemplo: el término comercial C.I.F. o análogo)			
Documentación justificativa: licencia o declaración de importación, copia original no negociable y líquida del conocimiento de embarque y factura original, en su caso.			
Se tendrá en cuenta, en su caso, la norma 2) de la Resolución del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera de 30 de noviembre de 1968 (B.O.E. del 6 de diciembre), en relación con el formulario "Nota de Flete y Parte de Importación", modelo IBE DQ2.			
36.- FLETES MARITIMOS DE EXPORTACION	"L"	"D"	03.02.02
Sin limitación de cantidad:			
-bien si son por cuenta de exportador según las "Reglas Internacionales para la Interpretación de los Términos Comerciales" (INCOTERMS) (por ejemplo: término comercial C.I.F. o análogo);			
-bien si son suplidos a la salida de las mercancías por cuenta de los compradores no residentes (por ejemplo: término comercial F.O.B. o análogo).			
(sigue)			

"AP": AUTORIZACION PREVIA; "L": LIBERALIZADO; "D": DELEGADO; "VPP": VERIFICACION PREVIA
 (x): la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se rige por las normas específicas.

OPERACIONES DIVISIÓN COMERCIAL competencia de la Dirección General de Transportes Aéreos y Marítimos

A E T O O T R A S A C T I O N E S		LIBERACION		COMUNICACION
SECCION, NOMBRE DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	LIBERACION	CONCEPTO (entrada)	PAIS (salida)	CODIGO ESTADISTICO
(.... continuación)				
Asimismo sin límite de cantidad, cuando el pago del flete haya sido realizado previamente en pesetas a agentes de la compañía de transporte o residentes, previa comprobación por la Entidad Delegada que de acuerdo con los INCORPUS, el término comercial señalado en la licencia prevé que el flete corre por cuenta del exportador.				
En el caso de "fletes amplios", la Entidad Delegada exigirá al momento escrito del exportador por el que se compromete a repatriar el importe anticipado, un plan de superior a seis meses y verificará que en dicho plan se ha producido el reembolso mediante justificante bancario que deberá presentar al interesado. Si éste no lo presentara la Entidad Delegada le pondrá en conocimiento de la D.G.T.M.				
<u>Documentación justificativa:</u> Copia original no negociable y liquidada del conocimiento de embarque, licencia o D.A.E. y, en su caso, factura original de fletes.				
37.- OTROS FLETES MARITIMOS	"L"	"D"	"VPP"	03.02.03
Fletes por el transporte de mercancías entre puertos extranjeros, así como de mercancías que no constituyan operaciones comerciales propiamente dichas (por ejemplo: traslado de mobiliario de diplomáticos), ni importaciones a consumo (entradas en zonas y depósitos francos).				
Fletes de cabotaje, cuya contratación requiera "AUTORIZACION PREVIA", de acuerdo con la nota "Transporte de mercancías apartada 4)" de las "Aclaraciones" de la presente Sección.				
<u>Documentación justificativa:</u> Copia original no negociable y liquidada del conocimiento de embarque y, en su caso, factura original. En cabotaje, además, el Modelo C-1 de Aduanas.				
38.- FLETES AEREOS DE IMPORTACION	"L"	"D"	"D"	03.02.04
Iguals requisitos y formalidades que en la rúbrica 35			"D"	
<u>Documentación justificativa:</u> en "cargas completas", licencia o "Certificación de Despacho de Importación", modelo A-31, copia del conocimiento aéreo y factura original.				
En caso de mercancías "consolidadas", manifiesto de carga saliente por la Aduana, factura original, copia para el consignado del conocimiento aéreo maestro (Master Air Waybill), copia para el consignado de los conocimientos aéreos interiores (House Air Waybill).				
Fletes de sucursales o oficinas de representación en España de compañías aéreas extranjeras: resumen de ingresos y pagos.				
39.- FLETES AEREOS DE EXPORTACION	"L"	"D"	"D"	03.02.05
Iguals requisitos y formalidades que en la rúbrica 36.				
Los fletes de mercancías consolidadas se pagan en pesetas ordinarias, generándose pagos en divisa únicamente por gastos de distribución en destino, que deben incluirse en la rúbrica 56 ("Otros gastos conexos con los transportes").				
40.- OTROS FLETES AEREOS	"L"	"D"	"D"	03.02.06
Iguals requisitos y formalidades que en la rúbrica 37.				
Fletes de mercancías entre dos puntos del extranjero, o entrada en zonas y depósitos francos.				
Transporte de correo. El pasaje de la persona que acompaña la carga se paga en pesetas ordinarias; lo mismo que al flete, si hay gastos de distribución en destino se deben incluir en la rúbrica 56 ("Otros gastos conexos con los transportes").				
41.- FLETES TERRESTRES DE IMPORTACION	"L"	"D"	"D"	03.02.07
Iguals requisitos y formalidades que en la rúbrica 35				
<u>Documentación justificativa:</u> en cargas completas la licencia o "Certificación de Importación", copia de la "carta de porte por carretera" y factura original. En grupajes, manifiesto de importación o carnet TIR, copia de la "carta de porte por carretera" y factura original.				
42.- FLETES TERRESTRES DE EXPORTACION	"L"	"D"	"D"	03.02.08
Iguals requisitos y formalidades que en la rúbrica 36.				
<u>Documentación justificativa:</u> en cargas completas licencia o D.A.E., copia de la "carta de porte por carretera" y factura original. En grupajes, manifiesto de exportación o carnet TIR, copia de la "carta de porte por carretera" y factura original.				

"AP": AUTORIZACION PREVIA; "L": LIBERALIZADA; "D": DELEGADO; "VPP": VERIFICACION PREVIA
 (x): la liberalización alcanza a cabres y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

OPERACIONES DE INGRESOS CORRIENTES competencia de la Dirección General de Transacciones Exteriores

DESCRIPCIÓN, RÉGIMEN DE LA RÚBRICA, CONCEPTOS, REQUISITOS Y FORMALIDADES	RÉGIMEN	EMISIÓN		COMUNICACIÓN
		CONCEPTOS (entradas)	PAGOS (salidas)	CÓDIGO IDENTIFICATIVO
<p>43.- OTROS PLAZOS TERRESTRES</p> <p>Iguals requisitos y formalidades que en la rúbrica 37.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> "carta de porte por carretera" y factura original. En entradas en zonas y Depósitos francos, además, el documento aduanero de declaración.</p>	"L"	"D"	"PP"	03.02.09
<p>44.- PLAZAMENTOS POR TIEMPO, VIAJES BUSINESS Y SUELTOS</p> <p>Fletamento de medios de transporte españoles por no residentes, y de medios de transporte extranjeros por residentes.</p> <p>Se tendrán en cuenta los supuestos 2) y 3) de la nota "Transporte de mercancías" de las "Aclaraciones" de la presente Sección.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> contrato de fletamento (charter) y factura original. Licencia de importación temporal, en caso 20 de la Disposición Preliminar Cuarta del Arancel de Aduanas.</p>	(z)	"D"	"PP"	03.03.01
<p>45.- ALQUILER DE CONTENEDORES</p> <p>El régimen de la presente rúbrica se asimila al de la rúbrica 36 ("Otros gastos conexos con los transportes")</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> factura original y, en su caso, contrato de alquiler y licencia de importación temporal.</p>	"L"	"D"	"PP"	03.03.02
<p>46.- COMBUSTIBLES PARA NAVIOS</p> <p>Sin límite de cantidad, cuando el solicitante tenga autorizada una "cuenta para gastos al exterior a justificar" (código estadístico 12.10.01) y dentro de los límites de ítems e, en defecto de dicha cuenta, hasta el contravalor de 5.000.000 de pesetas por operación ..</p> <p>Cuando el solicitante no tenga autorizada una "cuenta para pagos al exterior a justificar" y se supere el contravalor de 5.000.000 de pesetas por operación</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> factura original y copia del albarán firmada y sellada por el capitán del buque.</p>	(z)	"D"	"PP"	03.04.01
<p>47.- COMBUSTIBLE PARA AERONAVES</p> <p>Iguals requisitos y formalidades que en la rúbrica 46</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> factura original conformada por el responsable de la compañía.</p>	"L"	"D"	"PP"	03.04.02
<p>48.- GASTOS DE ESCALA DE NAVIOS</p> <p>Iguals requisitos y formalidades que en la rúbrica 46</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> cuenta de escala global del consignatario extranjero, facturas originales y formulario modelo T.R.22 firmado y sellado por la compañía titular.</p>	"L"	"D"	"PP"	03.04.03
<p>49.- GASTOS DE ESCALA DE AERONAVES</p> <p>Iguals requisitos y formalidades que en la rúbrica 46</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> facturas originales.</p>	"L"	"D"	"PP"	03.04.04
<p>50.- GASTOS DE RUTA DEL TRANSPORTE SEMESTRE</p> <p>Iguals requisitos y formalidades que en la rúbrica 46</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> contrato, convenio, facturas, etc.</p>	"L"	"D"	"PP"	03.04.05
<p>51.- GASTOS DE ESCALA DE CONTENEDORES</p> <p>Iguals requisitos y formalidades que en la rúbrica 46</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> facturas originales.</p>	"L"	"D"	"PP"	03.04.06
<p>52.- REPARACIONES DE NAVIOS</p> <p>Iguals requisitos y formalidades que en la rúbrica 46.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> facturas originales.</p> <p><u>Nota:</u> No se incluyen en esta rúbrica las reparaciones realizadas en revisiones periódicas efectuadas al amparo de un contrato de mantenimiento, que se consideran "asistencia técnica no industrial" y se incluyen en la rúbrica 5 de igual concepto.</p>	"L"	"D"	"PP"	03.04.07

"AP": AUTORIZACIÓN PREVIA; "L": LIBERALIZADO; "D": DEBIDO; "PP": VERIFICACIÓN PREVIA
 (z): la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

OPERACIONES INVIERTIBLES COMPLETAS competencia de la Dirección General de Transacciones Exteriores

A. C. P. O. T. E. A. P. S. A. S. C. I. O. S.		REQUISITOS		COMUNICACIONES
ARTÍCULO; RUBRICA DE LA RUBRICA; CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	LIBERALIZADO	COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	CODIGO ESTADISTICO
<p>53.- REPARACIONES DE AERONAVES</p> <p>Iguals requisitos y formalidades que en la rúbrica 50</p> <p>La misma documentación justificativa y "nota" que en la referida rúbrica 52.</p>	"1"	"2"	"3"	03.04.08
<p>54.- REPARACIONES DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRES Y OTROS</p> <p>Iguals requisitos y formalidades que en la rúbrica 52</p> <p>La misma documentación justificativa y "nota" que en la referida rúbrica 52.</p>	"1"	"2"	"3"	03.04.09
<p>55.- GASTOS EN ANTICIPO Y RETRASOS EN LA CARGA DE NEGOCIACIONES</p> <p>Sin límite de cantidad, cuando el peticionario tenga autorizada una "cuenta para pagos al exterior a justificar" (código estadístico 12.10.01) y dentro de los límites de ésta, en defecto de dicha cuenta, cuando los gastos figuren en el contrato comercial o póliza de fletamento</p> <p>Cuando el peticionario no tenga autorizada "cuenta para pagos al exterior a justificar" y los gastos se figuren en el contrato comercial o en la póliza de fletamento,</p> <p>Documentación justificativa: facturas originales de los gastos y Hoja de tiempo original. Póliza de fletamento o condiciones de carga y descarga.</p>	"1"	"2"	"3"	03.04.10
<p>56.- OTROS GASTOS COMUNES CON LOS TRANSPORTES</p> <p>En la presente rúbrica se comprenden cualesquiera otros gastos relacionados con el transporte no incluidos expresamente en las anteriores rúbricas de la presente sección.</p> <p>Se incluyen los FLETES FLUVIALES.</p> <p>Iguals requisitos y formalidades que en la rúbrica 52</p> <p>Documentación justificativa: La que acredite el pago según la operación de que se trata.</p> <p>En los casos de "gastos en destino de transporte de correspondencia (comens)", las facturas originales.</p> <p>En los casos de gastos en destino de mercancías consolidadas de exportación manifiesto de carga sellado por la Aduana, factura original, copia para el remitente del conocimiento aéreo marítimo y copia para el remitente de los conocimientos aéreos interiores.</p>	"1"	"2"	"3"	03.04.11

"1": AUTORIZACION PREVIA; "2": LIBERALIZADO; "3": DELIBERADO; "4": VERIFICACION PREVIA
 (x): la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

OPERACIONES INVISIBLES CORRIENTES competencia de la Dirección General de Transacciones Exteriores

11.

A C T O D E T R A N S A C C I O N E S	EJECUCION		COMUNICACION	
	LIBRE DOL	CORROS (entradas)	PAGOS (salidas)	
<p>SECCION 04.- SEGUROS</p> <p><u>Aclaraciones</u></p> <p>Los conceptos comprendidos en las siguientes rúbricas se refieren a los que dan lugar directamente a cobros y pagos entre residentes y no residentes, es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> -primas de seguros directos pagadas por tomadores del seguro residentes a compañías de seguros no residentes; -primas de seguros directos cobradas por compañías de seguros residentes a tomadores del seguro no residentes; -indemnizaciones pagadas por Compañías de seguros residentes a asegurados o beneficiarios no residentes; -indemnizaciones cobradas por asegurados o beneficiarios residentes de compañías de seguros no residentes. <p>Hasta tanto se regule con carácter definitivo por la D.G.T.E. el pago en divisas dentro del territorio español, realizado entre residentes en virtud de las operaciones de seguros, reaseguro y cesaseguro que se indican a continuación; aquellos pagos en divisas se comunicarán aplicados a los códigos estadísticos correspondientes a las rúbricas que preceda, pero señalando como "País" ESPAÑA y un clave de modificación "042".</p> <ul style="list-style-type: none"> -pago por tomadores del seguro residentes y subsecuente cobro por compañías de seguros residentes de las primas de seguros directos relativos al transporte internacional de mercancías; -pago por compañías de seguro residentes y subsecuente cobro por asegurados o beneficiarios residentes de indemnizaciones por siniestros habidos en el transporte internacional de mercancías; y -pagos entre compañías de seguros residentes por operaciones de reaseguro y cesaseguro. <p>Los pagos en divisas entre residentes referidos, si son efectuados mediante "cheques bancarios" facilitados por la Entidad Delegada en que el residente pagador adquiere las divisas correspondientes o dispone de ellas, tendrán las siguientes limitaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -los "cheques bancarios" (se excluyen los "talones" de c/c) estarán expedidos a nombre o a la orden del otro residente beneficiario; -llevarán en su anverso, de forma visible e inequívoca, la mención "NO NEGOCIABLE EN EL EXTRANJERO". <p>Las Compañías de seguros residentes que tengan autorizadas cuentas en divisas abiertas en las Entidades Delegadas, no comunicarán sus movimientos de forma transitoria, si los mismos no dan lugar a liquidaciones a pesetas. Por el contrario, cuando se trate de ventas efectuadas a través del Mercado de Divisas contra dichas cuentas en moneda extranjera, estos movimientos se comunicarán, transitoriamente asimismo, aplicados al código estadístico correspondiente a la rúbrica que sea generadora de esas entradas y salidas de divisas primordialmente.</p>				
<p>57.- PRIMAS DE SEGUROS DIRECTOS EN IMPORTACIONES</p> <p>Sin límite de cantidad.</p> <p>Primas a cargo de los importadores de acuerdo con las "Reglas Internacionales para la Interpretación de los Términos Comerciales de la Cámara Internacional de Comercio" (INCOTERMS).</p> <p>Se comprenden asimismo en la presente rúbrica:</p> <ul style="list-style-type: none"> -importes de primas satisfechas directamente por los importadores a los proveedores, cuando éstos las hubieran anticipado por cuenta de los primeros (por ejemplo: término comercial F.O.B. o análogo); -importes de primas pagadas por los importadores a compañías de seguros por cuenta de los proveedores no residentes (por ejemplo: término comercial C.I.F. o análogo) <p>Documentación justificativa: declaración o licencia de importación, póliza de seguro y recibo de prima; y, en su caso, justificante del pago suplido por el proveedor no residente.</p>	"L"	"D"	"D"	04.01.01
<p>58.- INDEMNIZACIONES SOBRE IMPORTACIONES</p> <p>Hasta el contravalor de 10.000.000 de pesetas</p> <p>Superado dicho contravalor</p> <p>Documentación justificativa: declaración o licencia de importación, certificación de despacho aduanero (modelo 2.31), en su caso; póliza y recibo de siniestro del siniestro.</p>	"L"	"D"	"D"	04.01.02

-AP: AUTORIZACION PREVIA; "L": LIBERALIZADO; "D": DELEGADO; "DP": VERIFICACION PREVIA
 (x): la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

OPERACIONES INVIERTEN COEXISTENTES competencia de la Dirección General de Transacciones Exteriores

A C T O U T E R A F I S T A U C Y O E		ESTRUCTURA		COMUNICACION	
SECCIONES, FONDOS DE LA SECCION, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES		CODIGO	CODIGOS (entradas) (salidas)	CODIGO ESTADISTICO	
59.- PRIMAS DE SEGUROS DIRECTOS DE EXPORTACION	<p>Sin límite de cantidad.</p> <p>Comprende los pagos de primas:</p> <p>- Para por cuenta del exportador residente según las "Reglas Internacionales para la Interpretación de los Términos Comerciales de la Cámara Internacional de Comercio" (INCOTERMS) (por ejemplo: término comercial C.I.F. o análogo).</p> <p>- Para el caso de "primas suplicas" la Entidad Delegada exigirá documento escrito del exportador por el que se compromete a reparar el importe anticipado, en un plazo no superior a seis meses y verificará que en dicho plazo se ha producido el reembolso mediante justificante bancario, en su caso, que deberá presentarse al interesado. En otro caso lo presentará la Entidad la Entidad Delegada en conocimiento de la D.G.T.E.</p> <p>Documentación justificativa: el solicitante presentará ante la Entidad Delegada licencia o declaración de exportación, "Declaración de Exportación", modelo B-1, en su caso, póliza de seguros y el recibo de la prima.</p>	"L"	"P"	"P"	04.01.03
60.- INDENIZACIONES SOBRE EXPORTACIONES	<p>Hasta el contravalor de 10.000.000 de pesetas.</p> <p>Superado dicho contravalor</p> <p>Documentación justificativa: licencia o declaración de exportación, "Declaración de Exportación", modelo B-1, póliza y recibo del siniestro.</p>	"L"	"P"	"P"	04.01.04
61.- PRIMAS DE OTROS SEGUROS DIRECTOS COMERCIALES	<p>Primas de otros seguros directos comerciales distintas de las de operaciones de importación y exportación propiamente dichas.</p> <p>Documentación justificativa: la que acredite la operación de que se trata, así como póliza del seguro y recibo de la prima.</p>	"L"	"P"	"P"	04.01.05
62.- INDENIZACIONES DE OTROS SEGUROS DIRECTOS COMERCIALES	<p>Indemnizaciones en caso de siniestro de las operaciones comprendidas en la rúbrica 61.</p> <p>Documentación justificativa: la acreditativa de la operación así como recibo de finiquito del siniestro.</p>	"L"	"P"	"P"	04.01.06
63.- COTIZACIONES Y PRIMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS SOCIALES	<p>Sin límite de cantidad.</p> <p>Documentación justificativa: certificado de la Empresa residente donde presta sus servicios al o los beneficiarios, haciendo constar su nacionalidad, cargo, domicilio en España, y fecha de caducidad de su tarjeta de trabajo; y certificado de pago de haberes.</p>	"L"	"P"	"P"	04.02.01
64.- PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS SOCIALES	<p>Sin limitación de cantidad.</p> <p>Se incluyen las pensiones y retiros pagados por el Estado español ("derechos pasivos").</p> <p>Documentación justificativa: carta del solicitante en la que se indique si se trata de un pago único o de prestaciones periódicas. Justificantes de la Entidad Pagadora de la veracidad del pago o pagos.</p>	"L"	"P"	"P"	04.02.02
65.- PRIMAS DE OTROS SEGUROS DIRECTOS NO COMERCIALES	<p>Documentación justificativa: la misma que para la rúbrica 61.</p>	"L"	"P"	"P"	04.03.01
66.- INDENIZACIONES DE OTROS SEGUROS DIRECTOS NO COMERCIALES	<p>Documentación justificativa: la misma que para la rúbrica 62.</p>	"L"	"P"	"P"	04.03.02
67.- REASEGUROS	<p>Sin límite de cantidad.</p> <p>Documentación justificativa: la compañía de seguros residente peticionaria deberá presentar cada año ante la Entidad por cuya mediación efectúe sus operaciones con el exterior, el formulario "Movimiento de Negocio Español de Reaseguro con el Extranjero", modelo T.E.24, para cada una de las compañías de seguros no residentes con las que mantenga relación. Además de cumplimentar el Modelo T.E.24, la compañía de seguros residente deberá adoptar una de las alternativas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar, cada vez que realice un pago al exterior, como justificante ante la Entidad Delegada, un formulario de "Extracto de Cuenta con Compañía Extranjera", modelo T.E.23. 	"L"	"P"	"P"	04.06.01

"L": AUTORIZACION PREVIA, "P": LIBERALIZACION, "P": DELIBERADO, "P": VERIFICACION PREVIA, (x): la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

OPERACIONES INVISIBLES CORRIENTES competencia de la Dirección General de Transacciones Exteriores

13.

DESCRIPCIÓN, NÚMERO DE LA ENTRADA, SECCIONES, REQUISITOS Y FORMALIDADES	CÓDIGO	REPRODUCCIÓN		COMUNICACION
		ENTRADA (entradas)	SALIDAS (salidas)	
(.... continuación)				
2. Comunicar a la D.G.T.E. su compromiso de realizar una "auditoría anual" sobre sus operaciones de reaseguro, y presentar ante la Entidad Delegada el escrito de la D.G.T.E. aceptando esta modalidad, en el que se establecerán los requisitos que debe cumplir la citada auditoría. Nota. La Entidad Delegada deberá remitir a la D.G.T.E. los Modelos T.E.24 con fecha límite al 30 de Septiembre del año siguiente al que los mismos se refieren. Y con igual límite de fecha, deberá obrar en poder de la D.G.T.E. la "auditoría anual" citada.				
SECCION 05.- PELICULAS Y CINTAS O DISCOS DE VIDEO, DERECHOS Y RENDIMIENTOS AUDIOVISUALES				
68.- DERECHOS DE REPRODUCCION Y EXHIBICION AUDIOVISUALES				05.01.01
Derechos de reproducción y explotación de películas y cintas o discos de vídeo, destinados a proyecciones comerciales o no comerciales, siempre y cuando dichos derechos no sean proporcionales a los ingresos derivados de su posible exhibición pública y el contenido no sea de carácter "tónico", ya que en este último supuesto la operación se hallará incluida en la rúbrica 4 ("Asistencia Técnica Industrial"). Hasta el contravalor de 5.000.000 de pesetas por contrato, sea cual fuese su cuantía (incluso aunque fuese indeterminada) Superado el contravalor de 5.000.000 de pesetas por contrato, sea cual fuese su cuantía (incluso aunque fuese indeterminada) Documentación justificativa: copia del contrato visado y sellado por el Gabinete de Cinematografía de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación. Original de la licencia de importación del "master", la cual será devuelta después de sellarse su reverso. "Certificación de Despacho de Importación", modelo A.31, que podrá presentarse con posterioridad al pago, en un plazo que no exceda de un mes. Licencia de Exhibición y Venta, del Ministerio de Cultura. Certificado de la Empresa y justificantes de que los pagos corresponden a la facturación realizada, y en los términos acordados. Nota. Si no existiera licencia de importación ni Modelo A.31, por unirse al "master" en España, bastará con la presentación de los restantes documentos, y la aplicación de la existencia del "master" en territorio español.				
69.- RENDIMIENTOS CINEMATOGRAFICOS				05.01.02
Alquileres (aunque las películas estuvieran amparadas en un permiso de importación o de exportación), derechos, suscripciones, gastos de copia y sincronización, etc., de películas incluidas las producidas en coproducción, destinadas a su proyección en salas de exhibición pública, siempre que, al menos, una parte de los "rendimientos" sea proporcional a los ingresos derivados de dicha exhibición. Hasta el contravalor de 5.000.000 de pesetas por "contrato", sea cual fuese su cuantía (incluso aunque fuese indeterminada) Superado el contravalor de 5.000.000 de pesetas por "contrato", sea cual fuese su cuantía (incluso aunque fuese indeterminada) Documentación justificativa: Contrato, ejemplar de licencia y Estadillo de Rendimientos, visado por la Dirección General de Cinematografía, a efectos del control de tasilla; debiendo constar en el visado que es el único extendido a efecto de los correspondientes importes cuya transferencia se solicita. Nota. No se incluyen en la presente rúbrica los gastos de rodaje que se incluyen en la rúbrica 70, así como las películas compradas y vendidas, que se aplicará a la "posición arancelaria" correspondiente (mercancías).				
70.- GASTOS DE RODAJE DE PELICULAS				05.01.03
Gastos de rodaje de películas, incluidas las de coproducción, efectuados tanto en España como en el extranjero. Hasta el contravalor de 5.000.000 de pesetas por "contrato" Superado el citado contravalor Documentación justificativa: original del contrato y justificantes de los gastos.				

*"A", AUTORIZACION PREVIA; "L", LIBERALIZADO; "D", DERECHADO; "P", VERIFICACION PREVIA.

(x): la liberalización alcanza a entres y pagos. La transacción se rige por sus propias especificaciones.

OPERACIONES INVISIBLES CORRIENTES competencia de la Dirección General de Transacciones Exteriores

142

A G E N C I A E S E X T E R I O R E S		EJECUCION		COMIFICACION
SECCION, NUMERO DE LA SUBSECCION, CONCEPTO, REQUISITOS Y NORMALIDADES	PROCESOS	CORPOS (entradas)	PAGOS (salidas)	CODIGO ESTADISTICO
SECCION 07.- TURISMO Y VIAJES				
Aclaraciones				
Los viajes al extranjero se hallan regulados por:				
-la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 30 de junio de 1979, sobre franquicias dinerarias para viajes al extranjero (B.O.E. del 6 de julio), modificada por la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 23 de diciembre de 1984 (B.O.E. del 15 de enero de 1985); y				
-Circular de esta Dirección General nº 13/1979 de 6 de julio, en la que está vigente (transmitida a las Entidades Delegadas por el Banco de España mediante Circular nº 173 de 17 de julio de 1979).				
Los viajeros no residentes, a su salida del territorio español, podrán efectuar cambios de pesetas en divisas (moneda metálica y billetes de Banco extranjero, y cualquier otro medio de pago o instrumento de giro o crédito cifrados en un signo monetario extranjero), en cualquier Entidad Delegada hasta una cifra máxima de 50.000 pesetas y sin límite cuando aquellos justifiquen mediante el "resguardo" de la declaración ante la Agencia de entrada junto con los "boletines" de cambio correspondientes, que han efectuado durante su estancia en España el cambio previo de divisas a pesetas.				
Las Agencias de Viaje residentes acomodará en su actividad a la Circular nº 210 de 12 de abril de 1982 dictada por el extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera, así como a las instrucciones de la D.G.T.E. sobre el funcionamiento de las "cuentas en divisas convertibles" abiertas a su propio nombre en las Entidades Delegadas.				
71.- TURISMO. OPERACIONES CON VIAJES	"L"	"P"	"P"	07.01.01
Hasta un contravalor de 320.000 pesetas por persona y año natural, sin exceder de 80.000 pesetas por persona y viaje			"P"	
Superados los límites anteriores			"PP"	
En consecuencia, la Entidad Delegada podrá facilitar divisas e billetes de Banco extranjero hasta el contravalor de 80.000 pesetas por persona y viaje, cuando el interesado declare no haber agotado, por divisas adquiridas y no devueltas, la suma para viajes de turismo de 320.000 pesetas en el año natural, cualquiera que sea el número de viajes efectuados.				
La Entidad Delegada, previa suscripción por el interesado del documento de control denominado "Venta de Divisas para Viajes", modelo T.E.15 le entregará una copia debidamente diligenciada, firmada y sellada por la propia Entidad Delegada. El citado modelo T.E.15 servirá de justificante ante la Agencia de salida.				
Compatibilidad de esta asignación.- La asignación indicada en la presente rúbrica es compatible con las previstas en las siguientes rúbricas 73, 74 y 75, pudiendo sumarse a ellas.				
72.- TURISMO. OPERACIONES CON AGENCIAS DE VIAJE, HOTELES Y OTRAS ESTABLECIMIENTOS RESIDENTES EN SERVICIOS TURISTICOS	"L"	"P"	"P"	07.01.02
Los pagos exteriores corresponden sólo a la organización de viajes turísticos por cuenta de residentes, realizados en el extranjero.				
Los pagos deben referirse a los gastos que deben ser satisfechos por los organizadores como consecuencia de las obligaciones contraídas por cuenta de sus clientes en la organización del viaje (notas de crédito de las Agencias correspondientes, facturas de los hoteles o residencias utilizadas por los viajeros, etc.), sin que puedan ser computados aquellos de carácter particular que hubieran podido sufragar los viajeros, y las asignaciones mencionadas en la rúbrica 73, que tienen la consideración de dinero en efectivo.				
73.- VIAJES DE NEGOCIO	"L"	NO	"P"	07.02.01
Realizados por personas residentes, cuando tengan como causa el establecimiento o desarrollo de actividades relativas a relaciones comerciales, industriales o de servicios en el extranjero.				
Si el propio viajero ejerce la actividad de comerciante o artesano, o de una profesión liberal; y el viaje se efectúa a los únicos efectos del ejercicio de su profesión, excluyéndose la asistencia a congresos o manifestaciones privadas no comerciales (viajes por cuenta propia):				
Hasta un contravalor de 1.400.000 pesetas por persona y año natural, sin exceder de 200.000 pesetas por persona y viaje			"P"	
Superados los límites anteriores			"PP"	
Si el viajero es un asalariado, y el viaje se efectúa por cuenta de la Empresa que lo emplea (viajes por cuenta de la Empresa, justificadas mediante escrito de la misma):				
Hasta un contravalor de 7.000.000 de pesetas por Empresa y año natural, sin exceder de 1.400.000 pesetas por persona y año natural				

"L": AUTORIZACION PREVIA; "P": LIBERALIZACION; "PP": DELIBERACION; "P": VERIFICACION PREVIA. (x): la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

OPERACIONES INVISIBLES CORRIENTES competencia de la Dirección General de Transacciones Exteriores

15.

Especie		Ejercicio		Comunicación	
DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE, CONCEPTO, REQUISITOS Y PARTICULARIDADES		CONCEPTO (entidad)	PAGOS (entidad)	CONTINUA	
(.... continuación)					
<p>ni de 200.000 pesetas por persona y viaje</p> <p>Superados los límites anteriores</p> <p>En consecuencia, la Entidad Delegada podrá facilitar divisas o billetes de Banco extranjeros, dentro de los límites señalados anteriormente, cuando el interesado declare no haber agotado, por divisas adquiridas y no devueltas, la suma asignada de 1.400.000 pesetas en el año natural, cualquiera que sea el número de viajes efectuados, siempre en situación personal y justifique los motivos del viaje. La Entidad Delegada procederá en igual forma que en la rúbrica 71, por lo que respecta al documento de control modelo T.E.15.</p> <p>Nota: La presente rúbrica es compatible con la asignación prevista en la rúbrica 71.</p>					
74.- VIAJES DE ESTUDIO O POR MOTIVOS DE SALUD	<p>Quedan y estarán de personas físicas residentes por escolaridad, razones de estudio y motivos de salud.</p> <p>Sin límite de cantidad.</p> <p>Antes de iniciar el viaje, el presupuesto de gastos tendrá seis meses de vigencia; y con posterioridad al viaje, los gastos incurridos ...</p> <p>Antes de iniciar el viaje el presupuesto de gastos por tiempo superior a seis meses</p> <p>Documentación acreditativa: presupuesto de gastos previstos, cuando en justificantes emitidos en el extranjero; facturas definitivas de gastos conacionales (matrícula, mensualidades, etc.); gastos de alojamiento (sea el propio Centro docente, sea hotel, residencia, etc.); minutos de honorarios de facultativos, notas de gastos o facturas de establecimientos médicos por tratamiento, estancia y cuidado del enfermo, y facturas del hotel o residencia del enfermo, cuando éste no requiera internamiento, pudiendo incrementarse por el importe de los gastos de estancia (hotel o residencia) de acompañantes del enfermo, en su caso.</p> <p>Entre los gastos de estancia de estudiantes, las Entidades Delegadas pueden incluir un máximo mensual de 25.000 pesetas en concepto de "dinero de bolsillo".</p> <p>Entre los gastos de estancia de enfermos, las Entidades Delegadas pueden incluir un máximo de 100.000 pesetas en concepto de "dinero de bolsillo".</p> <p>En todo caso, las cantidades anticipadas a la vista del presupuesto de gastos, deberán ser justificadas ante la Entidad Delegada, dentro de los seis meses siguientes, mediante los documentos definitivos indicados anteriormente.</p> <p>La Entidad Delegada procederá en igual forma que en la rúbrica 71, por lo que respecta al documento de control modelo T.E.15.</p> <p>Nota: La presente rúbrica es compatible con la asignación prevista en la rúbrica 71.</p>	NO		07.03.01	
75.- OTROS VIAJES	<p>Los demás viajes no comprendidos en las anteriores rúbricas de la presente Especie, realizados por personas físicas residentes.</p> <p>La Entidad Delegada procederá en igual forma que en la rúbrica 71 por lo que respecta al documento de control modelo T.E.15.</p> <p>Documentación justificativa: la necesaria que acredite la naturaleza del viaje.</p> <p>Nota: La presente rúbrica es compatible con la asignación prevista en la rúbrica 71.</p>	NO	VP		07.99.01
SECCION 08.- RENTAS Y GASTOS DEL SECTOR PUBLICO					
76.- IMPUESTOS, DERECHOS Y GASTOS DEL SECTOR PUBLICO	<p>Impuestos, derechos, confiscaciones, multas y cánones de origen diverso entregados por no residentes al Estado español.</p> <p>Serán titulares de las correspondientes obligaciones de cobro, las Entidades del Sector Público.</p>		NO		08.01.01
77.- DEVOLUCION DE IMPUESTOS POR COMPRAS TURISTICAS	<p>Con objeto de la simplificación fiscal a la importación, las mercancías relacionadas en el Anexo I de la Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de diciembre de 1980 (B.O.E. del 9), si su valor facturado global fuese al menos de 10.000 pesetas, fueran vendidas a no residentes en el territorio aduanero español y fueran conducidas al extranjero por aquellas personas.</p> <p>(sigue)</p>	NO	VP		08.02.01

(VP): VERIFICACION PREVIA; (LA): LIBERALIZADO; (D): DELEGADO; (VP): VERIFICACION PREVIA (S): la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se sigue por sus normas específicas.

OPERACIONES INVIKILAS COMPLETAS competencis de la Dirección General de Transacciones Exteriores

A C T O S T R A N S A C C I O N		ESTRUCION		COMUNICACION
SECCION; NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES		REQUISITO	FORMAS (calificas)	CODIGO ESTADISTICO
(... continuada)				
<p>Las transacciones se efectuarán a favor de los turistas no residentes. Documentación justificativa: ejemplar y HIS del documento especial mencionado en el número cuatro de la citada Orden ministerial, que deberá figurar en la lista elaborada por la correspondiente Oficina de Comercio, firmada y sellada por la misma.</p>				
78.-	<p>MOVIMIENTOS DE TELEVISION PUBLICA ESPAÑOLA</p> <p>Se comprenden en esta rúbrica tanto Televisión Española S.A. (dependiente del Ente Público Radio Televisión Española) como Empresas regionales de televisión (dependientes de comunidades autónomas).</p> <p>Cobros y pagos anteriores de las referidas Empresas de televisión por telefilmes, documentales, retransmisiones y cualesquiera otros conceptos derivados de su propia actividad.</p> <p>Hasta el contravalor de 5.000.000 de pesetas por "contrato"</p> <p>Superado dicho contravalor</p> <p>Documentación justificativa: original del contrato y justificantes de los gastos.</p>			08.03.01
79.-	<p>INFORMACION INTERNACIONAL PUBLICA</p> <p>Se comprenden en esta rúbrica tanto Radio Nacional de España S.A. y Radio Cadena Española S.A. (dependientes del Ente Público Radio Televisión Española), como Empresas de radiodifusión dependientes de ayuntamientos, diputaciones o cabildos insulares o de comunidades autónomas así como los servicios públicos de comarcas, telégrafos, telex y agencias oficiales de noticias.</p> <p>Pagos por los servicios públicos, sin limitación de cantidad y los relativos a las referidas Empresas de radiodifusión, hasta 1.000.000 de pesetas por servicios</p> <p>Superado el contravalor de 1.000.000 de pesetas, si se trata de las citadas Empresas públicas de radiodifusión</p> <p>Documentación justificativa: justificantes de los gastos incurridos.</p> <p>Nota.- No se incluyen en la presente rúbrica los movimientos de la Compañía Telefónica Nacional de España S.A., que están comprendidos en la rúbrica 77 ("Comunicaciones Internacionales Privadas").</p>			08.04.01
80.-	<p>RECOMENDACIONES CONSULARES ESPAÑOLAS</p> <p>Recomendaciones de cualquier naturaleza de las oficinas diplomáticas españolas en el extranjero.</p>			08.05.01
81.-	<p>GASTOS DEL PERSONAL DIPLOMATICO</p> <p>Haberes del personal y otros gastos personales de representaciones diplomáticas españolas en el extranjero.</p> <p>Documentación justificativa: justificante de que las provisiones de fondos en pesetas son con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.</p>			08.06.01
82.-	<p>MISION AMERICANA</p> <p>Gastos de estancia del personal de las Bases norteamericanas en España.</p>			08.07.01
83.-	<p>TRANSACCIONES MILITARES</p> <p>Este código no puede ser utilizado por las Bases de Logística, salvo que la S.G.N.E. lo autorice expresamente.</p>			08.08.01
84.-	<p>OTROS GASTOS PUBLICOS</p> <p>Gastos de aprovisionamiento de cualquier naturaleza de las Oficinas diplomáticas españolas en el extranjero.</p> <p>Recomendaciones consulares extranjeras en España.</p> <p>Otros gastos públicos españoles en oficinas en las anteriores rúbricas.</p> <p>Documentación justificativa: según los casos justificante de que los fondos en pesetas son con cargo a los Presupuestos Generales del Estado; e declaración del Consulado en España acreditativa de que los sumas a transferir corresponden a devengos obtenidos exclusivamente por recomendaciones consulares.</p>			08.99.04

"AP": AUTORIZACION PREVIA; "L": LIBERALIZACION; "R": RESERVA; "RP": VERIFICACION PREVIA
 (2): la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

OPERACIONES INVISIBLES CORRIENTES competencia de la Dirección General de Transacciones Exteriores

17.

ACTO	Ejecución		CONTABILIZACIÓN
	BOLETS (entradas)	PAJOS (salidas)	
SECCION 09.- RENTAS Y GASTOS DE CARACTER PERSONAL			
<p>65.- PENSIONES Y RENTAS ANALOGAS</p> <p>Pensiones y otras rentas análogas privadas de carácter personal y periódicas, con exclusión de las constituidas en virtud de "prestaciones de la Seguridad Social y Seguros Sociales" (comprendidas en la rúbrica 64) y de "indemnizaciones de otros seguros directos no comerciales" (comprendidas en la rúbrica 66).</p> <p>Pensiones alimenticias legales y "ayuda familiar" a favor de parientes hasta el cuarto grado no residentes.</p> <p>Sin límite de cantidad; salvo en el caso de "ayuda familiar" a parientes no residentes, hasta el contravalor de 500.000 pesetas al año por titular residente</p> <p>En los casos de "ayuda familiar", superado el límite de 500.000 pesetas al año por titular residente</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> Justificación del habilitado o Entidad pagadora de la pensión o retiro, referida al período a que se contrae, que será archivada por la Entidad Delegada y, en su caso, facturas de los gastos incurridos.</p> <p><u>Nota:</u> Las transferencias al exterior deberán efectuarse a medida que se vayan percibiendo las pensiones.</p>			09.01.01
<p>66.- HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS EN CORREJO</p> <p>La presente rúbrica comprende los siguientes conceptos:</p> <p>a) Honorarios de profesionales liberales.</p> <p>b) Salarios, asignaciones e emolumentos entregados por los Organismos Internacionales.</p> <p>c) Remuneraciones de artistas, comediantes, cantantes y deportistas.</p> <p>d) Beneficios o gastos de giras teatrales, circo ambulantes y de cualesquiera otras Empresas itinerantes de espectáculos.</p> <p>e) Dietas por asistencia a Consejos de Administración de Sociedades.</p> <p>f) Salarios de trabajadores y empleados fijos extranjeros residentes.</p> <p><u>Observación:</u> En el caso de los servicios de ingeniería, y en general los directamente relacionados con la producción y distribución de bienes materiales, los supuestos anteriores a) y f) se registrarán por el establecido en las rúbricas 4 y 5 de "asistencia técnica".</p> <p>Si se trata de los supuestos a), b) y c), hasta 5.000.000 de pesetas por contrato</p> <p>Superado el límite anterior</p> <p>Si se trata del supuesto d) anterior, sin límite de cantidad</p> <p>Si se trata del supuesto e) anterior, hasta 5.000.000 de pesetas</p> <p>Si se trata del supuesto f) anterior, hasta el 50 por 100 de sus emolumentos brutos, para salarios devengados hasta un año de antigüedad</p> <p>Superadas las dos limitaciones inmediatamente precedentes</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> en los supuestos a), b) y c) anteriores original del contrato y certificado acreditativo del pago por el residente contratante.</p> <p>En el supuesto d) anterior, deberán justificarse documentalmente tales beneficios o gastos, mediante certificación de la Empresa que se referirá a duración de la gira, aforo del local de espectáculos, precio medio del tequilaje, gastos locales de personal, mantenimiento, impuestos y seguros, etc.</p> <p>En el supuesto e), certificación de la Sociedad en la que consta el nombramiento, y certificación en la que consten las dietas por el ejercicio.</p> <p>En el supuesto f) anterior, certificación de la Entidad o Empresa española a que preste sus servicios al solicitante, en la que constará:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La remuneración total percibida. 2) Que se expida al sólo efecto de solicitar a través de la Entidad Delegada que haya de ejecutar la transferencia, el pago anterior por el concepto de "salarios de trabajadores y empleados fijos". 3) Que es la única certificación expedida para el período a que la misma se contrae. 			09.02.01

AP: AUTORIZACION PREVIA; *L*: LIBERALIZADO; *D*: DELEGADO; *VP*: VERIFICACION PREVIA
 (2): la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

OPERACIONES INVENTIBLES COMPLETAS competencia de la Dirección General de Transacciones Exteriores

15

ACTO O TRANSACCION	REGIMEN			COMENTARIOS
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	LIBERALIZADO	DELEGADO	AUTORIZACION PREVIA	CODIGO ESTADISTICO
<p>87.- MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE PROPIEDADES PRIVADAS</p> <p>Gastos de conservación de inmuebles y de otras propiedades privadas, tales como sepulturas, gastos reparatorios, etc.</p> <p>Hasta el equivalente de 500.000 pesetas por persona y concepto</p> <p>Superada el límite anterior:.....</p> <p>Documentación justificativa: Notas de gastos o facturas. En el caso de conservación de inmuebles, o propiedad en el extranjero, deberá aportarse por el interesado la documentación que acredite la adquisición ("Declaración de Inversiones").</p>	"L"	"D"	"AP"	09.03.01
<p>88.- SUSCRIPCIONES Y ADQUISICIONES A DIARIOS, REVISTAS, LIBROS Y ENCICLOPEDIAS MENSUALES</p> <p>Suscripciones y adquisiciones por los conceptos citados, siempre que estas transacciones no constituyan expediciones comerciales.</p> <p>Sin límite de cantidad.</p> <p>Documentación justificativa: facturas.</p>	"L"	"D"	"D"	09.04.01
<p>89.- COTIZACIONES A ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES</p> <p>Gastos de inscripción y periódicos a Asociaciones, Congresos, Congresos científicos, culturales, artísticos, deportivos y similares.</p> <p>Sin límite de cantidad.</p> <p>Documentación justificativa: Factura acreditativa de la Asociación o Organización. Justificante de la inscripción en el Congreso.</p>	"L"	"D"	"D"	09.05.01
<p>90.- TRANSFERENCIAS DE CANTIDADES DE MINIMA IMPORTANCIA</p> <p>En la presente rúbrica se incluyen solamente pagos hasta un máximo de 50.000 pesetas mensuales por persona residente y sin que ello suponga el fracaso de pago total de una transacción cuyo importe sea superior a las 50.000 pesetas. Las comisiones de pago no serán objeto de franquicia.</p> <p>Documentación justificativa: solicitud del interesado con sus datos personales, declarando que ese pago no es franquicia de otro, y que, en ningún caso, supera el límite de 50.000 pesetas mensuales.</p>	"L"	"D"	"D"	09.06.01
SECCION 11.- TRANSFERENCIAS PRIVADAS COMPLETAS Y DE CAPITAL				
<p>91.- TRANSFERENCIAS ENTRE GOBIERNOS EXTRANJEROS Y SECTOR PRIVADO</p> <p>Impuestos, derechos y gastos diversos pagados por residentes a Gobiernos extranjeros, excepto los comprendidos en la rúbrica 92 siguiente.</p> <p>Pensiones y rentas pagadas por Gobiernos extranjeros a favor de residentes.</p> <p>Cualquiera otros pagos en España de Gobiernos extranjeros a favor de residentes.</p> <p>Sin límite de cantidad.</p> <p>Documentación justificativa: Los documentos originales que acrediten la veracidad del pago, de acuerdo con la fidejura de la transferencia.</p>	"L"	"D"	"D"	11.01.01
<p>92.- DERECHOS DE PESCÁ DE LA FLOTA ESPAÑOLA</p> <p>Derechos, tasas, confiscaciones, multas y cánones de pesca impuestos a la flota pesquera española por Gobiernos extranjeros.</p> <p>Sin limitación de cantidad.</p> <p>Documentación justificativa: Igual justificación que en la rúbrica 91. En caso de multas, aviso o notificación de la sanción (que en el plazo de un mes ha de ser justificada ante la Entidad Delegada por el documento original).</p>	"L"	"D"	"D"	11.01.02
<p>93.- TRANSFERENCIAS ENTRE INSTITUCIONES INTERNACIONALES Y SECTOR PRIVADO ...</p> <p>Contribuciones privadas a los gastos de funcionamiento de Instituciones Internacionales de carácter gubernamental.</p> <p>Documentación justificativa: Escrito acreditativo del pago.</p>	"L"	"D"	"AP"	11.01.03
<p>94.- REENTRAS COMPLETOS DE EMIGRANTES Y DE INDIGRANTES</p> <p>Envío al extranjero de los rendimientos del patrimonio constituido en España, propiedad de personas físicas españolas o extranjeras que, residiendo en España, pasan a ser residentes en el extranjero; excepto al adquirido por esas mismas personas por sucesión testada o intestada, donación por causa de muerte o actos de naturaleza análoga (que "constituyan inversiones extranjeras"), en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales del "Regla-</p> <p>(sigue....)</p>	"L"	"D"	"D"	11.01.04

"AP": AUTORIZACION PREVIA; "L": LIBERALIZADO; "D": DELEGADO; "AP": VERIFICACION PREVIA
 (x): la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

OPERACIONES INVISIBLES SOBITANIAS competencia de la Dirección General de Transacciones Extranjeras

19.

DESCRIPCIÓN, NÚMERO DE LA RUBRICA, DENOMINACIÓN, REQUISITOS Y FORMALIDADES	LÍMITE	CIRCUIOS		COMUNICACION CODIGO ESTADISTICO
		COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	
(.... continuación)				
<p>acuerdo de Inversiones Extranjeras en España".</p> <p>Envío a España de los rendimientos del patrimonio constituido en el extranjero, propiedad de personas físicas españolas que, residiendo en el extranjero, pasan a ser "residentes"; debiendo ser dicho patrimonio declarado a la D.G.T.E. de acuerdo con el artículo 4º.1 del Real Decreto 2402/1980, de 30 de octubre.</p> <p>Iguales envíos a España de los rendimientos del patrimonio constituido en el extranjero, propiedad de personas físicas extranjeras que pasan a ser "residentes".</p> <p>Disposiciones para su utilización dentro del territorio español de "cuentas de ahorro del emigrante", por cualquier concepto que no sea de los comprendidos en la SECCION 14 aplicables a "Inversiones extranjeras en España".</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> acreditación de la propiedad de los bienes y de los rendimientos, y que el beneficiario sea no residente.</p> <p>Declaración de las inversiones, cuando sea obligatoria de acuerdo con la regulación específica en la materia.</p>				
<p>95.- TRANSFERENCIAS PRIVADAS DIVERSAS</p> <p>Pagos de daños o averías, cuando los riesgos no se encuentran cubiertos por una póliza de seguros;</p> <p>Indemnizaciones por resolución de contratos autorizados por la D.G.T.E. y</p> <p>en general, cualesquiera otras transferencias privadas que no puedan aplicarse a algunas de las rúbricas precedentes de esta Sección.</p> <p>Hasta 1.000.000 de pesetas</p> <p>Superado el contravalor anterior</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> acreditación documental del pago.</p>	"L"	"D"		11.01.99
<p>96.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE EMIGRANTES Y DE INMIGRANTES</p> <p>Descripción igual que la de la rúbrica 94, pero referida la presente a la liquidación del patrimonio, bien constituido en España, bien constituido en el extranjero.</p> <p>Hasta el contravalor de 10.000.000 de pesetas</p> <p>Superado el límite anterior</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> iguales formalidades a las exigidas en la rúbrica 94.</p>	"L"	"D"		11.02.01
<p>97.- PREMIOS EN CONCURSOS Y GANANCIAS EN EL JUEGO</p> <p>Premios literarios, artísticos o científicos;</p> <p>premios de carácter deportivo y ganancias por participaciones en carreras de caballos;</p> <p>premios de la Lotería Nacional y del Patrimonio de Apuestas Deportivas Benéficas; y</p> <p>ganancias en los juegos de suerte, envite o azar.</p> <p>Hasta 1.000.000 de pesetas</p> <p>Superado el límite anterior</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> en los premios, certificación de la entidad organizadora, salvo en premios iguales o inferiores a 50.000 pesetas.</p> <p>En las ganancias en los juegos de suerte, envite o azar, certificación del casino o casa de juego acreditativa de la cantidad ganada, y de que el dinero apostado procede de cambios a pesetas efectuados en el propio casino o casa de juego autorizados.</p>	"L"	"D"		11.02.02
<p>98.- TRANSFERENCIAS DIVERSAS DE CAPITAL</p> <p>Liquidación de herencias y constitución de donaciones a favor de parientes hasta el cuarto grado, hasta 10.000.000 de pesetas.</p> <p>Superado el límite anterior</p> <p>Otras transferencias privadas de capital no comprendidas en la presente rúbrica ni en las anteriores 96 y 97, hasta 1.000.000, de pesetas</p> <p>Superado el límite de 1.000.000 de pesetas anterior</p> <p><u>Compu exteriora.</u>- Se reciben con dación. Las cancelaciones de los saldos de cuentas extranjeras que se anulan, como consecuencia de su traspaso a cuentas ordinarias de pesetas por cambio de residencia a España de sus titulares, de conformidad con los supuestos previstos en sus propias normas reguladoras</p>	"L"	"D"		11.02.99

(sigue ...)

"L": LIBERALIZACIÓN PREVIA; "D": LIBERALIZADO; "D": RESERVA; "D": VERIFICACIÓN PREVIA

(z): la liberalización alcanza a letras y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

OPERACIONES INVISIBLES CORRIENTES competencia de la Dirección General de Transacciones Exteriores 26.

ACCIÓN, NÚMERO DE LA NORMATIVA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	SOLICITUD	EJECUCIÓN		COMUNICACIÓN
		CONCEPTOS (entradas)	PAGOS (salidas)	
(.... continuación)				
-"cuentas extranjeras de pesetas convertibles" -"cuentas extranjeras de pesetas interiores" -"cuentas de ahorro del emigrado" Documentación justificativa: la que proceda, de acuerdo con el concepto, y que acredite o justifique el pago.				
99.- GASTOS DE LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS RELACIONADAS CON OPERACIONES COMERCIALES				11.03.03
Gastos ocasionados por la ejecución de las garantías relacionadas con operaciones comerciales. Sin limitación de cantidad cuando el garante sea una Entidad Delegada, y hasta un 5 por 100 del importe de la obligación principal cuando el garante sea otro residente. Separado el 5 por 100 de la obligación principal, cuando el garante sea un residente distinto de una Entidad Delegada. Documentación justificativa: copia de los gastos incurridos de acuerdo con el contrato de garantía.				
100.- GASTOS DE LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS RELACIONADAS CON OPERACIONES INVISIBLES CORRIENTES				11.04.03
Gastos ocasionados por la ejecución de las garantías relacionadas con operaciones invisibles corrientes. Iguales requisitos, formalidades y documentación justificativa que para la rúbrica 99.				
101.- SUBVENCIÓN DE INTERESES PAGADA POR EL I.C.O. A LOS BANCOS EXTRANJEROS POR LOS CRÉDITOS CONCEDIDOS A COMPRADORES EXTRANJEROS, DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE LA EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS				11.07.01
Importe de la subvención de los tipos de interés a satisfacer por el Instituto de Crédito Oficial (I.C.O.) a los Bancos extranjeros operantes en el exterior, por los créditos concedidos a compradores extranjeros, destinados a la financiación de exportación de bienes y servicios, al amparo de la Ley 11/1983, de 16 de agosto, sobre medidas financieras de estímulo a la exportación (R.O.M. del 18). Documentación justificativa: copia del contrato celebrado entre el I.C.O. y el Banco extranjero.				
SECCIÓN 12.- CONTRAPARTIDAS Y PARTIDAS PENDIENTES DE JUSTIFICACIÓN				
102.- CONDACIONES DE DEBITOS EXTERIORS				12.06.01
Por lo que respecta a transacciones competencia de la D.G.T.E., en la presente rúbrica se recogen las condonaciones de débitos y créditos exteriores por parte de los acreedores referidos: -bien a operaciones ya comunicadas a través de sus propios códigos estadísticos, que reflejan un aplazamiento de pago inicial; -bien a operaciones aún no comunicadas, por no haberse reflejado en su día un aplazamiento de pago, de acuerdo con las normas específicas aplicables al acto o transacción de que se trate. Las comunicaciones, comprendidas con las aplicadas al código estadístico 12.06.01 de la presente rúbrica, incluyen: según las normas, al código estadístico de amortización o cancelación de la deuda que se extingue, o al de la propia operación en sí (operación de mercancías, o de correspondiente a operaciones). Documentación justificativa: escrito de condonación formulado por el residente (acreedor) ante su deudor no residente, y justificación de las razones en que se fundamenta.				
103.- CUENTAS PARA PAGOS AL EXTERIOR A JUSTIFICAR (N.A.E.)				12.10.01
De acuerdo con el número siete de la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 14 de septiembre de 1979, sobre liberalización posterior en materia de operaciones invisibles corrientes (R.O.M. del 29), con objeto de facilitar la rápida ejecución de aquellos pagos exteriores que tengan un carácter típico y habitual en la actividad empresarial o de negocios del residente que efectúe los mismos, la D.G.T.E. podrá autorizar a los residentes que lo soliciten un "mínimo de cuentas para pagos al exterior a justificar", que evita la necesidad de justificación documental previa hasta un importe determinado y durante un período de tiempo.				

AP: AUTORIZACIÓN PREVIA; **E*: LIBERALIZACIÓN; ***P*: PAGOS; ****J*: JUSTIFICACIÓN PREVIA a los efectos de la abrogación de la Ley 11/1983 (x): la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

OPERACIONES INVISIBLES CORRIENTES competencia de la Dirección General de Emigraciones Exteriores

21.

SECCION, NÚMERO DE LA OPERACION, PROCEDER, REQUISITOS Y NORMALIDADES	EJECUCION		COMUNICACION CÓDIGO ESTADÍSTICO
	ENTRADA	SALIDAS	
<p>(.... continuación)</p> <p>Una vez acreditados documentalente al o los pagos anteriores efectuados con anterioridad, se originarán "entradas" aplicadas al código estadístico 12.10.01 de la presente rubrica, compensadas simultáneamente con "salidas" aplicadas al código estadístico correspondiente de "operaciones invisibles corrientes", que será uno de los comprendidos en las SECCIONES 04 a la 05 y 07 a la 12 como Anexo 1) de la Circular nº 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> copia de la autorización de la D.G.T.E. en la que constará el número N.A.P. identificativo de la operación.</p>			
<p>SECCION 14.- MOVIMIENTOS DE INVERSIONES DE CARÁCTER PATRIMONIAL</p> <p>AGIANMIOSSES</p> <p>Los movimientos anteriores a que dan lugar los rendimientos de las inversiones de carácter patrimonial se registran por la normativa vigente en materia de inversiones extranjeras en España, y españolas en el extranjero.</p> <p>Cuando correspondiesen a inversiones que, de conformidad con su regulación específica, hubieran sido objeto de declaración individualizada, bien al Registro de Inversiones (para las extranjeras en España), bien al Servicio de Inversiones Españolas en el Exterior (para las españolas en el extranjero) de la D.G.T.E., las correspondientes comunicaciones de movimientos irán aplicadas al número de "declaración" que figura en la parte superior derecho de los oportunos formularios modelos T.E.1, T.E.7, T.E.16, T.E.19 y T.E.20. A este respecto se recuerda que pueden existir casos en que el Modelo T.E.1 ("Declaración de Inversiones Directas") esté sustituido, para inversiones efectuadas con anterioridad al 1 de febrero de 1975, por el formulario antiguo de declaración a la Oficina de Estadística (en la actualidad integrada en el Registro de Inversiones), que se denomina ANEXO NÚMERO 1 (si la declaración la efectuó en nombre propio el titular) ó ANEXO NÚMERO 2 (si la declaración la formuló la Entidad bancaria depositaria de los títulos, por delegación del propietario), que tienen su propia numeración, que será consignada en las correspondientes comunicaciones de movimientos como "número de la declaración".</p> <p>Como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior, se hallarán en el "número de declaración" al Registro de Inversiones (extranjeras en España):</p> <ul style="list-style-type: none"> - las comprendidas en los "Expedientes Bancarios Globales" de acciones admitidas a cotización oficial en las Bolsas españolas; y - las efectuadas con anterioridad al 1 de febrero de 1975 correspondientes a: <ul style="list-style-type: none"> - actividad empresarial de no residentes; - otras formas de inversión; y - régimen especial de adquisición de inmuebles por extranjeros y españoles, residentes en el extranjero <p><u>Requisitos aplicables a todos los rendimientos a pagar.</u> Se observarán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La transferencia se deberá efectuar a través de la Entidad Delegada domiciliaria de los correspondientes "expedientes", tanto individuales como globales, cuando la normativa sobre inversiones prevea la existencia de aquéllos. 2) Las personas enumeradas en el artículo 1º del "Reglamento de Inversiones Extranjeras en España" que, por sucesión testada o intestada, donación por causa de muerte o actos de naturaleza análoga, adquieran la titularidad de alguna de las inversiones previstas en su artículo 3º, requerirán "AUTORIZACION PREVIA" de la D.G.T.E., para la transferencia al extranjero de los "beneficios y rendimientos" que produzcan; salvo que el causante o transmitente reúna ya las condiciones de inversor extranjero, y la inversión se hubiera efectuado de acuerdo con lo previsto en el número 1 del artículo 2º del "Reglamento" citado; debiendo comunicarse al Registro de Inversiones el cambio de titularidad en la inversión. 3) Los títulos o participaciones sociales adquiridos como consecuencia de la condición de sociolista y que no constituyan desembolso (regularización de balances, con cargo a reservas, primas de emisión, etc.) gozarán de los mismos derechos que los valores de que derivan. 4) Si se trata de dividendos, el pago exterior deberá efectuarse dentro del plazo de seis meses desde la fecha en que se hubiera devengado en firme. 			

*A.F.: AUTORIZACION PREVIA; *L.: LIBERALIZADO; *D.: DELEGADO; *V.P.: VERIFICACION PREVIA
 (x): la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transmisión se rige por sus normas específicas.

OPERACIONES INVIERTIBLES CORRIENTES competencia de la Dirección General de Transacciones Bursátiles

A G T O. C. T. R. A. N. S. A. C. C. I. O. N. E. S.		REQUISITOS		COMUNICACION
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO	REQUISITOS Y FORMALIDADES	FORMA (artículo)	PASES (artículo)	CODIGO ESTADISTICO
104.-	<p>RENDIMIENTOS DE INVERSIONES DIRECTAS</p> <p>Corresponden a las participaciones que, de conformidad con la "definición" del correspondiente código estadístico 14.00.03 se contiene en el Anexo A) de la Circular nº 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España; se consideren inversiones directas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sociedades por acciones, excepto las comprendidas en la rúbrica 106 ("Rendimientos de Inversiones de Cartera"); - Sociedades cuyo capital no está representado por acciones; - Sociedades y establecimientos ("actividad empresarial"). <p>Sin limitación de cantidad, cuando se trate de Sociedades españolas por acciones (cotizadas o no en Bolsas españolas), y de Sociedades cuyo capital no está representado por acciones.</p> <p>Cuando se trate de Sociedades o establecimientos en España de no residentes; y de dividendos que se reparten total o parcialmente con cargo a reservas.</p> <p>Cuando se trate de "anticipos" entregados por la Sociedad a los accionistas, a cuenta de futuros beneficios (denominados ordinariamente "dividendos a cuenta"); el pago a los accionistas no residentes requerirá "AUTORIZACION PREVIA" de la D.G.T.B., en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º, párrafo 1.º, del Real Decreto 2402/1980, de 19 de octubre, sobre Régimen Jurídico del Centro de Cambios.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> comprobación de la "declaración" de la inversión de que se trate, y si corresponde a Sociedades por acciones que no cotizan en Bolsa, o Sociedades cuyo capital no está representado por acciones; certificación acreditativa de la cuantía del dividendo aprobado en Junta General u Órgano de Administración. Si corresponde a Sociedades o establecimientos, la "cuenta de enlace con la casa matriz".</p> <p><u>Nota:</u> Si se trata de Sociedades en España de Entidades extranjeras, se exigirá la Declaración del Impuesto sobre Sociedades.</p>	"L"	"P"	14.00.03
105.-	<p>RENDIMIENTOS DE INVERSIONES DIRECTAS NO REPARTIDAS, APLICADOS A AMPLIACIONES DE CAPITAL</p> <p>Rendimientos habidos en las mismas Sociedades referidas en la precedente rúbrica 104, no repartidos, que se aplican a ampliaciones de capital, dando lugar a movimientos compensatorios con otras comunicaciones aplicadas al código estadístico 14.00.01 ("Inversiones Directas").</p> <p>Iguals requisitos y formalidades que los de la rúbrica 104 citada.</p>	"L"	"P"	14.00.04
106.-	<p>RENDIMIENTOS DE INVERSIONES DE CARTERA (participaciones en el Capital de Sociedades)</p> <p>Corresponden a las participaciones que, de conformidad con las normas reguladoras sobre la materia, se consideren "inversiones de cartera" (concepto, complementado con las rúbricas 128, 130 y 131):</p> <ul style="list-style-type: none"> - En España: Sociedades cuyas acciones tienen cotización oficial en las Bolsas; - En el extranjero: Sociedades por acciones, y Sociedades cuyo capital social no está representado por acciones; siempre que las inversiones no tengan carácter fiduciario ni permitan al inversor español el ejercicio de una influencia efectiva en la gestión de la Sociedad extranjera. <p><u>Documentación justificativa:</u> ejemplo de la "declaración de la inversión de cartera".</p>	"L"	"P"	14.01.03
107.-	<p>RENDIMIENTOS DE INVERSIONES DE CARTERA NO REPARTIDAS, APLICADOS A AMPLIACIONES DE CAPITAL</p> <p>Rendimientos habidos en las mismas Sociedades referidas en la rúbrica 106, no repartidos, que se aplican a ampliaciones de capital, dando lugar a movimientos compensatorios con comunicaciones aplicadas al código estadístico 14.01.01 ("Inversiones de Cartera").</p> <p>Iguals requisitos y formalidades que los de la rúbrica 106 citada.</p>	"L"	"P"	14.01.04
108.-	<p>RENDIMIENTOS DE PARTICIPACIONES EN FONDOS DE INVERSION</p> <p>Corresponden a las participaciones en fondos de inversión mobiliaria e inmobiliaria.</p> <p>Estas inversiones no son objeto de declaración al "Registro de Inversiones" pero sí lo son, a través del Modelo T.B.19, las inversiones de esta naturaleza efectuadas en el extranjero por residentes.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> la que acredite los beneficios repartidos, y que las "participaciones" fueron adquiridas mediante las aportaciones previstas en el artículo 2º del "Reglamento de Inversiones Extranjeras en España".</p>	"L"	"P"	14.02.03

"AP": AUTORIZACION PREVIA, "L": LIBERALIZADO, "P": DEBIDO, "V": VERIFICACION PREVIA
 (x): la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

OPERACIONES INVISIBLES CORRIENTES competencia de la Dirección General de Transacciones Exteriores

A C T O D E T R A N S A C C I O N E S		EJECUCION		COMUNICACION
REGULON, FUNDAMENTO DE LA NORMATIVA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	LIBRO	CORROS (entradas)	FACOS (salidas)	CODIGO ESTADISTICO
<p>109.- RENDIMIENTOS DE INVERSIONES DE CAPITAL EN INVESTIGACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS Y MINERIA</p> <p>Corresponden a las inversiones de capital destinadas a la investigación y explotación de hidrocarburos y minería.</p> <p>Por lo que respecta a los hidrocarburos, su regulación se contiene en el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio (B.O.E. del 14 de octubre), que aprobó el "Reclamo" para la aplicación de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos (B.O.E. del 29), así como en la Circular de procedimiento dictada por la D.G.T.E.</p> <p>Por lo que respecta a la minería, se siguen iguales criterios que para los rendimientos de "inversiones directas" (rúbrica 104) o de "inversiones de cartera" (rúbrica 106), según los casos.</p>	"L"	"D"	"VP"	14.04.03
<p>110.- FACTOR DE AGOTAMIENTO CONSTITUIDO EN CONCESIONES DE EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN ESPAÑA, APLICADO A INVERSIONES DE CAPITAL</p> <p>De acuerdo con las normas citadas en la rúbrica 109 anterior, aplicación de saldo en pesetas procedentes de la cuenta "factor de agotamiento", a inversiones de capital extranjero en España destinadas a la investigación y explotación de hidrocarburos.</p> <p>Estos movimientos (de "salidas") irán compensados con "entradas" aplicadas al código estadístico 14.04.01 ("Inversiones de Capital en Investigación y Explotación de Hidrocarburos y Minería").</p> <p>Nota.- El mismo supuesto de la cuenta "factor de agotamiento", cuando se trate de minería, se aplicará utilizando el código estadístico 14.04.03 correspondiente a la rúbrica 109.</p>	"L"	NO	"VP"	14.04.04
<p>111.- RENDIMIENTOS DE OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIONES EN EMPRESAS</p> <p>Corresponden a otras formas de inversiones no comprendidas en las precedentes rúbricas de esta Sección.</p> <p>Documentación justificativa: comprobación de la "declaración" de que se trate, y justificante de los rendimientos.</p>	"L"	"D"	"VP"	14.49.03
<p>112.- RENDIMIENTOS DE INVERSIONES EN BIENES MUEBLES. "PARA USO PROPIO"</p> <p>Por lo que se refiere a las inversiones en España, el derecho de transferencia de los rendimientos de inmuebles (alquileres) adquiridos "para uso propio", corresponde a las compras mediante "aportación dineraria exterior", y en ningún caso con cargo a "cuentas extranjeras de pesetas interiores".</p> <p>Sin limitación de cantidad, si el precio de adquisición está totalmente pagado</p> <p>Si el precio de adquisición no estuviera totalmente pagado</p> <p>Documentación justificativa: en todos los supuestos, el "contrato de arrendamiento" suscrito en impreza oficial.</p> <p>Para los inmuebles adquiridos con anterioridad al 1 de febrero de 1975, certificación de inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre del beneficiario no residente.</p> <p>Para los adquiridos con posterioridad al 1 de febrero de 1975, el "ejemplar para el titular de la inversión" del correspondiente formulario de "declaración", Modelo T.E.7.</p>	"L"	"D"	"VP"	14.50.03
<p>113.- RENDIMIENTOS DE INVERSIONES EN BIENES MUEBLES. "PARA ACTIVIDAD EMPRESARIAL"</p> <p>Iguals requisitos que los indicados para la rúbrica 112 precedente, pero teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la autorización de la D.G.T.E. para la formalización de la inversión.</p>	"L"	"D"	"VP"	14.51.03
<p>114.- ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES ("LEASING")</p> <p>Importes de los arrendamientos correspondientes a las operaciones de "arrendamiento financiero" (leasing) sobre bienes inmuebles, los cuales son objeto de tráfico empresarial habitual; y realizados en España por no residentes. Y viceversa, realizados en el extranjero por residentes.</p> <p>Requiarán "AUTORIZACION PREVIA" de la D.G.T.E., y su desarrollo se acomodará a las normas específicas sobre la materia.</p>	"AP"	"D"	"VP"	14.51.04
<p>SECCION 15.- RENDIMIENTOS DE CREDITOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES COMERCIALES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DE CARACTER INTERNACIONAL</p> <p><u>Anclaciones</u></p> <p>Todas las comunicaciones aplicadas a los códigos estadísticos correspondientes a las rúbricas de la presente Sección, se referirán al "número N.A.F." asignado por la D.G.T.E., excepto el código estadístico (sigue)</p>				

"AP": AUTORIZACION PREVIA; "L": LIBERALIZADO; "D": DELEGADO; "VP": VERIFICACION PREVIA
 (2): la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

OPERACIONES INVISIBLES CORRIENTES competencia de la Dirección General de Transacciones Exteriores

A C T O T R A N S A C C I O N E		EJECUCION		COMUNICACION
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	REALIZACION	COBROS (entradas)	PAGOS (salidas)	CODIGO ESTADISTICO
(.... continuación)				
<p>tico 15.99.04 de la rúbrica 125.</p> <p>La regulación de la transacción u operación principal de las que resultan los "rendimientos" que siguen, está contenida en las normas vigentes aplicables del control de cambios, por lo cual se omite su referencia, debiendo las Entidades Delegadas adaptar las mismas a las nuevas denominaciones de códigos estadísticos establecidas por la Circular nº 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España.</p>				
115.- RENDIMIENTOS DE CREDITOS DE SUBMINISTRADOR DE BIENES Y SERVICIOS	"L"	"D"	"D"	15.00.03
116.- RENDIMIENTOS DE CREDITOS A COMPRADORES EXTRANJEROS DE BIENES Y SERVICIOS, DENOMINADOS EN PESETAS	"L"	"D"	NO	15.01.03
117.- RENDIMIENTOS DE CREDITOS CONCEDIDOS POR BANCOS EXTRANJEROS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE LA EXPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	"L"	NO	"D"	15.02.03
118.- SUBVENCIÓN DE INTERESES PAGADA POR EL I.C.O. A LOS BANCOS EXTRANJEROS POR LOS CREDITOS CONCEDIDOS A EXPORTADORES ESPAÑOLES, DESTINADOS A LA FINANCIACION DE LA EXPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	"L"	"D"	"D"	15.02.04
<p>Importe de la subvención de los tipos de interés a satisfacer por el Instituto de Crédito Oficial (I.C.O.), a los Bancos extranjeros operantes en el exterior, por los créditos concedidos a exportadores españoles, destinados a la financiación de la exportación de bienes y servicios, al amparo de la Ley 11/1983, de 16 de agosto, de medidas financieras de estímulo a la exportación (B.O.E. del 18).</p>				
119.- RENDIMIENTOS DE CREDITO DE TERCERO FINANCIADOR NO RESIDENTE PARA EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS	"L"	NO	"D"	15.03.03
120.- RENDIMIENTOS DE CREDITOS A COMPRADORES EXTRANJEROS DE BIENES Y SERVICIOS, DENOMINADOS EN DIVISAS	"L"	"D"	NO	15.50.03
121.- SUBVENCIÓN DE INTERESES PAGADA POR EL I.C.O. A LAS ENTIDADES DELEGADAS POR LOS CREDITOS A COMPRADORES EXTRANJEROS, DENOMINADOS EN DIVISAS, CONCEDIDOS POR LAS ENTIDADES DELEGADAS	"L"	"D"	"D"	15.50.04
<p>Importe de la subvención de los tipos de interés a satisfacer por el Instituto de Crédito Oficial (I.C.O.) a las Entidades Delegadas, por los créditos concedidos a compradores extranjeros de bienes y servicios, denominados en divisas, al amparo de la Ley 11/1983, de 16 de agosto, de medidas financieras de estímulo a la exportación (B.O.E. del 18).</p> <p>Las Entidades Delegadas, al recibir estos importes en divisas, comunicarán entradas aplicadas al código estadístico 15.50.03.</p>				
122.- RENDIMIENTOS DE CREDITOS A LARGO PLAZO A RESIDENTES PARA EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS, CONCEDIDOS POR LAS ENTIDADES DELEGADAS	"L"	NO	"D"	15.52.03
<p>Las "salidas" por el código estadístico 15.52.03 de la presente rúbrica, irán compensadas simultáneamente con "entradas" aplicadas al código estadístico 06.02.01 ("Resultados de las Cuentas en Divisas").</p>				
123.- SUBVENCIÓN DE INTERESES PAGADA POR EL I.C.O. A LAS ENTIDADES DELEGADAS POR LOS CREDITOS A LARGO PLAZO A RESIDENTES PARA EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS, CONCEDIDOS POR LAS ENTIDADES DELEGADAS	"L"	"D"	"D"	15.52.04
<p>Importe de la subvención de los tipos de interés a satisfacer por el Instituto de Crédito Oficial (I.C.O.) a las Entidades Delegadas, por los créditos a largo plazo a residentes para exportaciones de bienes y servicios, al amparo de la Ley 11/1983, de 16 de agosto, de medidas financieras de estímulo a la exportación (B.O.E. del 18).</p> <p>Las Entidades Delegadas, al recibir estos importes en divisas, comunicarán "entradas" aplicadas al código estadístico 06.02.01 ("Resultados de las Cuentas en Divisas").</p>				
124.- RENDIMIENTOS DE CREDITOS A LARGO PLAZO A RESIDENTES PARA IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS, CONCEDIDOS POR LAS ENTIDADES DELEGADAS	"L"	NO	"D"	15.54.03
<p>Las "salidas" por el código estadístico 15.54.03 de la presente rúbrica, irán compensadas simultáneamente con "entradas" aplicadas al código estadístico 06.02.01 ("Resultados de las Cuentas en Divisas").</p>				
125.- INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE OTRAS TRANSACCIONES COMERCIALES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS	"L"	"D"		15.99.04
<p>Intereses, comisiones y gastos de otras transacciones comerciales y prestaciones de servicios, que no estuvieran comprendidos específicamente en las anteriores rúbricas de esta Sección, como consecuencia de aplazamientos de cobros y pagos por plazo igual o inferior a un (1) año</p>				

"L": AUTORIZACION PREVIA; "D": LIBERALIZADO; "D": DELEGADO; "D": VERIFICACION PREVIA
 (x): la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

OPERACIONES INVISIBLES CORRIENTES competencia de la Dirección General de Transacciones Exteriores

25.

A. S. T. O. E. R. A. N. E. A. C. I. O. N. E.	EJECUCION		COMUNICACION CODIGO ESTADISTICO
	CONVENIO (entradas)	PAGOS (salidas)	
(.... continuación) año. Si se hallasen autorizados en la correspondiente declaración o licencia, tanto de importación como de exportación En los demás supuestos Documentación justificativa: ejemplar de la declaración o licencia, y la que probada de acuerdo con la naturaleza del pago a realizar.			
SECCION 16.- REMEDIOS DE PRESTAMOS FINANCIEROS Y EFECTIVOS			
Aclaraciones La sección (R.E.) en la columna de PAGOS advierte que estas operaciones son de la competencia del Banco de España.			
126.- REMEDIOS DE PRESTAMOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO (N.A.F.) Previa autorización de la D.G.T.E. Remedios de préstamos financieros concedidos por residentes (excluidas las Entidades Delegadas) a no residentes, cuyo plazo de amortización sea superior a un año.	"AF"	"P"	(R.E.) 16.01.03
127.- REMEDIOS DE PRESTAMOS Y EFECTIVOS A CORTO PLAZO (N.A.F.) Previa autorización de la D.G.T.E. Remedios de préstamos financieros concedidos por residentes (excluidas las Entidades Delegadas) a no residentes, cuyo plazo de amortización sea igual o inferior a un año.	"AF"	"P"	(R.E.) 16.10.03
SECCION 17.- REMEDIOS DE OTRAS INVERSIONES DE CARACTER CREDITICIO			
128.- REMEDIOS DE INVERSIONES EN TITULOS DENOMINADOS EN PESETAS Adquisición por no residentes de títulos de renta fija y flotante, denominados en pesetas -convertibles o no en acciones- emitidos por personas jurídicas residentes, cuyos remedios se recogen a través del código estadístico 17.00.03 de la presente rúbrica. Estas inversiones, de acuerdo con el "Reglamento de Inversiones Extranjeras en España", tienen la consideración de "inversiones de cartera", y sus remedios son transferibles si aquellas se efectuaron mediante la aportación dineraria exterior. No son objeto de declaración al "Registro de Inversiones" de la D.G.T.E. Documentación justificativa: acreditar que el titular no residente efectuó el pago de su inversión mediante "aportación dineraria exterior" de acuerdo con el artículo 2º.1.º del referido "Reglamento".	"L"	NO	"P" 17.00.03
129.- REMEDIOS DE CREDITOS HIPOTECARIOS, CIFRADOS EN PESETAS Remedios correspondientes a los créditos hipotecarios concedidos por residentes a no residentes, destinados a la adquisición de bienes inmuebles sitos en territorio español.	"L"	"P"	NO 17.01.03
130.- REMEDIOS DE LA ADQUISICION POR RESIDENTES DE TITULOS, CIFRADOS EN DIVISAS, CORRESPONDIENTES A EFECTIVOS EMITIDOS EN EL EXTRANJERO POR PERSONAS JURIDICAS RESIDENTES Remedios de títulos, cifrados en divisas, de empréstitos emitidos en el extranjero por personas jurídicas residentes, adquiridos por otros residentes al amparo de las normas reguladoras de las "inversiones españolas en el exterior", que deberán ser declarados al Servicio de Inversiones Españolas en el Exterior de la D.G.T.E., por medio de los formularios Modelos F.E.19 y F.E.20, según los casos, y a cuyo "número" de declaración irán referidos los movimientos.	"L"	"P"	NO 17.10.03
131.- REMEDIOS DE INVERSIONES EN TITULOS, CIFRADOS EN DIVISAS, EMITIDOS POR NO RESIDENTES Iguales requisitos y formalidades que en la rúbrica 130.	"L"	"P"	NO 17.11.03
132.- REMEDIOS DE EJECUCIONES DE GARANTIAS RELACIONADAS CON MOVIMIENTOS DE CAPITALES Gastos ocasionados por la ejecución de las garantías relacionadas con cualquier clase de acto o transacción referido a las rúbricas comprendidas en las Secciones 14 a la 17.	"L"	"P"	17.53.03

(sigue)

"AF": AUTORIZACION PREVIA; "L": LIBERALIZADO; "D": DELEGADO; "P": VERIFICACION PREVIA
(x): la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

OPERACIONES DIVISIBLES CORRIENTES competencia de la Dirección General de Transacciones Exteriores 26.

ACTO O TRANSACCION	RECURSOS		COMUNICACION	
SECCION, NUMERO DE LA RUBRICA, CONCEPTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES	RENTA MEN	COMUN (entradas)	PAGOS (salidas)	CODIGO ESTADISTICO
<p>(.... continuación)</p> <p>Sin limitación de cantidad cuando el garante sea una Entidad Delegada y hasta un 5 por 100 del importe de la obligación principal cuando el garante sea un residente distinto de una Entidad Delegada</p> <p>Superado el 5 por 100 del importe de la obligación principal cuando el garante sea un residente distinto de una Entidad Delegada</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> nota de los gastos incurridos de acuerdo con el contrato de garantía.</p> <p><u>Nota:</u> Los movimientos a que dan lugar tanto la "ejecución" como la "restitución de fondos", a través de los códigos estadísticos 17.53.01 y 17.53.02, respectivamente, se rigen por las normas dadas por la D.G.T.E.</p> <p>133.- <u>RENDIMIENTOS DE OTROS MOVIMIENTOS DE CAPITAL A LARGO PLAZO (N.A.P.)</u></p> <p>Se utilizará esta rúbrica de acuerdo con instrucciones expresadas al afecto, determinadas tanto por el Banco de España como por la Dirección General de Transacciones Exteriores.</p> <p><u>Documentación justificativa:</u> la establecida para cada caso.</p> <p>134.- <u>RENDIMIENTOS DE OTROS MOVIMIENTOS DE CAPITAL A CORTO PLAZO (N.A.P.)</u></p> <p>Iguales requisitos y formalidades que en la rúbrica 133 precedente.</p>	<p>"AP"</p> <p>"AP"</p>	<p>"PA"</p> <p>"PA"</p>	<p>"VP"</p> <p>"VP"</p>	<p>17.98.03</p> <p>17.99.03</p>
Empty section for the rest of the table				

"AP": AUTORIZACION PREVIA; "L": LIBERALIZADO; "D": DELEGADO; "V": VERIFICACION PREVIA
 (x): la liberalización alcanza a cobros y pagos. La transacción se rige por sus normas específicas.

ANEXO II

Entidad Delegada
Importe en pesetas de la transferencia al exterior
Ptas.:
Fecha

ANEXO III

IMPRESO MODELO TE22

DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES

MODELO OFICIAL que debe acompañar a toda petición de divisas justificadas o a las que previamente se hubieran autorizado a reserva de justificación.

Relación de Gastos de Escala efectuados por el buque
Puerto donde se produjeron los gastos

	Die	Mes	Año
Fecha de entrada en dicho puerto			
Fecha de salida de dicho puerto			

Grupo 1.º Gastos de puerto

- Operaciones portuarias (practicaje, remolcadores, amarradores, etc.)
- Impuestos (de puerto, Federación, etc.)
- Patente de Sanidad
- Gastos portuarios y de despacho
- Otros gastos

Grupo 2.º Gastos de carga y descarga

- Estibá y desestibá
- Jornales de obreros y capataces
- Otros gastos

Grupo 3.º Gastos de provisiones y reparaciones

- Provisiones (de máquinas, cubierta, gambuza, etc.)
- Reparaciones (de máquinas, cubierta, telegrafía, etc.)
- Otros gastos (scarreo, lavadero, etc.)

Grupo 4.º Combustibles y lubricantes

- Combustibles
- Lubricantes
- Otros gastos (grúas de embarque, impuestos, etc.)

Grupo 5.º Adelantos al capitán y tripulación

Grupo 6.º Gastos de correspondencia y varios

- Gastos de comunicación (postal, telégrafo, teléfono)
- Gastos clínicos
- Gastos de agencia
- Otros gastos

Grupo 7.º Reconocimientos y certificados

- Reconocimientos sanitarios (fumigación, desinfección, etc.)
- Reconocimientos técnicos
- Seguros
- Otros gastos

Total general
Equivalencia total general con la divisa que se solicita

ANEXO IV

MODELO 1423

Extrato de cuenta que la Fkndad de Seguros
hacia al Bnead
a favor de la Compañía Extranjera
o Agencia Técnica

como justificante de la orden de pago que cursa con esta fecha

Tipos de Operación
(1)
Cesión
Adaptación
Recepción

País
Moneda

Table with columns for 'Período de tiempo' and 'Operación o favor'. It contains a grid for recording transactions.

ultimo saldo compensado al (fecha)

Puntos, netos de anulaciones, incluidas entradas
y la retirada de Cartera.
Comisiones y participación en beneficios neto de
anulaciones
Sin estos a cargo de la liquidación, netos de recop-
to
Reservas retenidas
Reservas reembolsadas

Movimiento Técnico
Movimiento desde la última declaración.
Cobros efectuados por la Compañía residente.

Cobros efectuados por la Compañía residente.

Fecha
Fecha
Fecha
Fecha
Fecha
Fecha

Sumas
Saldo

Pago que se solicita. Fecha

Reservadas (2)

de 19

de 19

VISTO

MOVIMIENTO DE NEGOCIO ESPAÑOL DE REASEGURO CON EL EXTRANJERO

MODELO 1424

DECLARACION que formula la Cia residente con domicilio correspondiente al año

Compañía no residente a Agencia Técnica País Moneda

Datos contabilizados por la Compañía residente en el año correspondientes a los siguientes contratos

Table with 12 columns: Nombre, Fecha (1), Medios, Fecha, Fecha (2), Medios, Puntos, Fecha (3), Medios, Puntos, Fecha (4), Medios.

Saldo de la cia declarado al 31-XR del año anterior

Movimiento Técnico

Pagos efectuados a la Compañía no residente

Cobros efectuados por la Compañía residente

Fecha
Fecha

Sumas
Saldo

Table with 6 columns: Cédulas (En contra de la comop, A favor de la cedente), Amortizaciones (En contra de la asociado, A favor de la asociado), Retrasos (En contra de la cedente, A favor de la cedente).

Los datos arriba indicados reflejan fielmente a realidad y son los que figuran en la correspondiente cuenta con la Compañía no residente y cuyos justificantes se encuentran a disposición de la Entidad Bancaria de Transacciones Extranjeras para su posible comprobación.

Los datos arriba indicados reflejan fielmente la realidad de los movimientos (cobros y pagos) realizados a través de esta Banca.

de de
luz y sello de la Entidad Bancaria

ANEXO V